



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Declaratoria de Gobernador Electo para el Período 2015-2021. **11828**

#### CONSEJO DISTRITAL X DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional. **11830**

Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática. **11835**

Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano. **11841**

Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Encuentro Social. **11847**

Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional. **11853**

Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista. **11859**

Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabajo. **11865**

Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por la Coalición Flexible PRI-PVEM y Nueva Alianza. **11871**

Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Acción Nacional. **11876**

Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido de la Revolución Democrática. **11880**

Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano. **11884**

Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Encuentro Social.	11888
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional.	11892
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Humanista.	11896
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido del Trabajo.	11900
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición Flexible PRI-PVEM y Nueva Alianza.	11904
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional.	11908
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México.	11913
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Nueva Alianza.	11918

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional.	11923
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional.	11929
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	11935
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano.	11941
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Nueva Alianza.	11947
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México.	11954
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Encuentro Social.	11960
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional.	11966
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista.	11972
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabajo.	11977

#### **CONSEJO DISTRITAL XIII DE TOLIMÁN, QRO.**

Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional.	11983
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional.	11988
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	11993

Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano.	11999
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Nueva Alianza.	12004
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México.	12009
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Encuentro Social.	12014
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional.	12019
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista.	12024
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabajo.	12029
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, encabezada por el C. Andrés Sánchez Sánchez.	12034
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, encabezada por el C. Israel Guerrero Bocanegra.	12040
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Acción Nacional.	12046
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Revolucionario Institucional.	12050
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	12054
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano.	12058
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Nueva Alianza.	12062
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Verde Ecologista de México.	12066
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Encuentro Social.	12070
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional.	12074
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Humanista.	12078
Resolución relativa a la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido del Trabajo.	12082

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



*Instituto Electoral del Estado de Querétaro*

## DECLARATORIA DE GOBERNADOR ELECTO PARA EL PERÍODO 2015-2021

### CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir la presente declaratoria, con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, numeral 6, 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, párrafo 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, primer párrafo, 18, 55, 60, 65, fracción XXXIV, 98, fracción III, 143, fracción III, incisos b) y c) y 153, numeral 2, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II. Que en la elección de Gobernador se realizaron cabalmente las etapas del proceso electoral, en términos de los artículos 96, primer párrafo, 97 y 98 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- III. Que de conformidad con el cómputo estatal de la elección de Gobernador, celebrado por este Consejo General en la sesión de la fecha, se tiene los siguientes resultados:

CANDIDATO	OPCIÓN POLÍTICA	VOTACIÓN
Francisco Domínguez Servién	Partido Acción Nacional	379,790
Roberto Loyola Vera	Coalición flexible PRI-NA-PVEM en candidatura común con PT	321,032
Adolfo Camacho Esquivel	Partido de la Revolución Democrática	22,841
Salvador Gabriel López Ávila	Movimiento Ciudadano	12,758
Celia Maya García	Morena	45,564


Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

### DECLARA:

- PRIMERO.** Es válida la elección de Gobernador del Estado de Querétaro, según los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente declaratoria.
- SEGUNDO.** El candidato que obtuvo el mayor número de votos en la elección de Gobernador del Estado de Querétaro es el ciudadano **Francisco Domínguez Servién** acorde al cómputo estatal.
- TERCERO.** El ciudadano **Francisco Domínguez Servién**, satisface los requisitos de elegibilidad que establece el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 13 y 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, habiendo sido registrado como candidato al cargo de Gobernador de esta entidad federativa. En consecuencia, expídase a su favor la Constancia de Mayoría respectiva.
- CUARTO.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se declara al ciudadano **Francisco Domínguez Servién**, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, para el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021; en consecuencia, con fundamento en el artículo 143, fracción III, incisos b) y c), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, procédase a la entrega de la Constancia de Mayoría y de esta Declaratoria.
- QUINTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente al ciudadano **Francisco Domínguez Servién**, acompañándole la documentación referida en el punto que antecede.
- SEXTO.** Remítase a la Legislatura del Estado y al titular del Poder Ejecutivo del Estado copias certificadas de la Constancia de Mayoría y de la presente Declaratoria, para los efectos legales conducentes.
- SÉPTIMO.** Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en los medios de comunicación impresos de la entidad.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 14 de junio de 2015.

POR EL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

  
**M. en A. Gerardo Romero Altamirano**  
 Consejo Presidente

  
**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
 Secretario Ejecutivo

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----

Va en una foja útil debidamente sellada y cotejada.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de junio de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, 4 DE MAYO DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCA/001/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL X Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 27 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. CARLOS CAMACHO DURAN, en su carácter de representante propietario del PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL ante este Consejo Distrital X, con cabecera en San Juan del Río, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	Guillermo Vega Guerrero
<b>Síndico propietario</b>	Marcia Solórzano Gallego
<b>Síndico suplente</b>	María del Carmen García Tagle
<b>Síndico propietario</b>	Pacheli Isidro Demeneghi Rivero
<b>Síndico suplente</b>	Carlos Camacho Duran
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Judith Ortiz Monroy
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Miriam Álvarez Licea
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Juan Pablo Fermín Higuera Gómez
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	José Carlos Landeros Gonzaga
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Yolanda Morales Reséndiz
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Celia Guadalupe Rojas Flores
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Jesús Mejía Cruz
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Rogelio Bautista Alegría
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Wendy Carlos García
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Martha Romero Chávez
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Erick Eduardo Juárez Luna
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Alberto Mancilla Corona

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDX/RCA/001/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. CARLOS CAMACHO DURAN está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. CARLOS CAMACHO DURAN quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de

elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. GUILLERMO VEGA GUERRERO así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Guillermo Vega Guerrero	Presidente Municipal	23
Marcia Solórzano Gallego	Síndico propietario	13
María del Carmen García Tagle	Síndico suplente	16
Pacheli Isidro Demeneghi Rivero	Síndico propietario	12
Carlos Camacho Duran	Síndico suplente	36
Judith Ortiz Monroy	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	44
Miriam Álvarez Licea	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	16
Juan Pablo Fermín Higuera Gómez	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	49
José Carlos Landeros Gonzaga	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	20
Yolanda Morales Reséndiz	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	32
Celia Guadalupe Rojas Flores	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	33
Jesús Mejía Cruz	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	18
Rogelio Bautista Alegría	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	44
Wendy Carlos García	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	7
Martha Romero Chávez	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	18
Erick Eduardo Juárez Luna	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	37



Alberto Mancilla Corona	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	20
-------------------------	---	----

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Judith Ortiz Monroy	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	44
Miriam Álvarez Licea	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	16
Juan Pablo Fermín Higuera Gómez	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	49
José Carlos Landeros Gonzaga	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	20
Yolanda Morales Reséndiz	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	32
Celia Guadalupe Rojas Flores	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	33
Pacheli Isidro Demeneghi Rivero	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	12
Carlos Camacho Duran	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	36
Marcia Solórzano Gallego	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	13
María del Carmen García Tagle	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	16

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	Guillermo Vega Guerrero
<b>Síndico propietario</b>	Marcia Solórzano Gallego
<b>Síndico suplente</b>	María del Carmen García Tagle
<b>Síndico propietario</b>	Pacheli Isidro Demeneghi Rivero
<b>Síndico suplente</b>	Carlos Camacho Duran
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Judith Ortiz Monroy
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Miriam Álvarez Licea

<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Juan Pablo Fermín Higuera Gómez
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	José Carlos Landeros Gonzaga
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Yolanda Morales Reséndiz
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Celia Guadalupe Rojas Flores
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Jesús Mejía Cruz
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Rogelio Bautista Alegría
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Wendy Carlos García
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Martha Romero Chávez
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Erick Eduardo Juárez Luna
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Alberto Mancilla Corona

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Judith Ortiz Monroy
<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Miriam Álvarez Licea
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Juan Pablo Fermín Higuera Gómez
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	José Carlos Landeros Gonzaga
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Yolanda Morales Reséndiz
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Celia Guadalupe Rojas Flores
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Pachelí Isidro Demeneghi Rivero
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Carlos Camacho Duran
<b>Quinto Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Marcia Solórzano Gallego
<b>Quinto Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	María del Carmen García Tagle

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LUCIA ARACELY BECERRIL FRANCO	√	
MIREYDA BARRON FERREGRINO	√	
DAVID BALBINO OSORNIO	√	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	√	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en San Juan del Río, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
 LIC. DAVID BALBINO OSORNIO  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Patricia Bárcenas Vázquez Secretario Técnico del Consejo Distrital X con cabecera en San Juan del Río, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en catorce foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los seis días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Patricia Bárcenas Vázquez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, 4 DE MAYO DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCA/003/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL X Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 28 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. RUBEN OMAR GARCIA PEDRAZA, en su carácter de representante propietario del PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ante este Consejo Distrital X, con cabecera en San Juan del Río, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	EFRAIN XACA CRUZ
Síndico propietario	CESAR LECONA ALCARAZ
Síndico suplente	DARIO FLORES CHAVEZ
Síndico propietario	ALEJANDRA VANESSA GARCIA PEDRAZA
Síndico suplente	GUADALUPE PICHARDO ZUÑIGA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	OCTAVIO SAUL SOSA JUAREZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	J. INOCENCIO ORDAZ ESTRELLA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	FRANCISCA URIBE REYES
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ALEXIS GABRIELA FLORES BENITEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	LUIS ENRIQUE GARCIA HERNANDEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	EULALIO ERASMO ROLDAN MORA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	GABRIELA ROLDAN URIBE
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	SUSANA GABRIELA ORTIZ PEREZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	RODOLFO CORTEZ LOPEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	OMAR MENESES LOPEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	FELIPA HERNANDEZ PEREZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	GUADALUPE ELIZABETH ROLDAN URIBE

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDX/RCA/003/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**7. Cumplimiento de la prevención.-** Con el escrito y anexos recibidos en este Consejo a las dieciséis horas con treinta minutos del día 31 de marzo de 2015, se tiene por cumplida la prevención efectuada a la promovente en el proveído de fecha 28 de marzo del mismo año y subsanado el requerimiento realizado, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. RUBEN OMAR GARCIA PEDRAZA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. RUBÉN OMAR GARCIA PEDRAZA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el

municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. EFRAIN XACA CRUZ así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
EFRAIN XACA CRUZ	Presidente Municipal	15
CESAR LECONA ALCARAZ	Síndico propietario	12
DARIO FLORES CHAVEZ	Síndico suplente	9
ALEJANDRA VANESSA GARCIA PEDRAZA	Síndico propietario	18
GUADALUPE PICHARDO ZUÑIGA	Síndico suplente	6
OCTAVIO SAUL SOSA JUAREZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	4
J. INOCENCIO ORDAZ ESTRELLA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	15
FRANCISCA URIBE REYES	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	27
ALEXIS GABRIELA FLORES BENITEZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	6
LUIS ENRIQUE GARCIA HERNANDEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	10

EULALIO ERASMO ROLDAN MORA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	27
GABRIELA ROLDAN URIBE	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	7
SUSANA GABRIELA ORTIZ PEREZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	7
RODOLFO CORTEZ LOPEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	3
OMAR MENESES LOPEZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	4
FELIPA HERNANDEZ PEREZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	32
GUADALUPE ELIZABETH ROLDAN URIBE	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	7

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
GABRIELA ROLDAN URIBE	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	7
FRANCISCA URIBE REYES	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	27
VICTOR MANUEL TORRES GOMEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	30
EULALIO ERASMO ROLDAN MORA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	27
GUADALUPE ELIZABETH ROLDAN URIBE	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	7
ALEJANDRA VANESSA GARCIA PEDRAZA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	18
OCTAVIO SAUL SOSA JUAREZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	4
J. INOCENCIO ORDAZ ESTRELLA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	15
FELIPA HERNANDEZ PEREZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	32
GUADALUPE PICHARDO ZUÑIGA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	6

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	EFRAIN XACA CRUZ
<b>Síndico propietario</b>	CESAR LECONA ALCARAZ
<b>Síndico suplente</b>	DARIO FLORES CHAVEZ
<b>Síndico propietario</b>	ALEJANDRA VANESSA GARCIA PEDRAZA
<b>Síndico suplente</b>	GUADALUPE PICHARDO ZUNIGA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	OCTAVIO SAUL SOSA JUAREZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	J INOCENCIO ORDAZ ESTRELLA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	FRANCISCA URIBE REYES
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	ALEXIS GABRIELA FLORES BENITEZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	LUIS ENRIQUE GARCIA HERNANDEZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	EULALIO ERASMO ROLDAN MORA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	GABRIELA ROLDAN URIBE
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	SUSANA GABRIELA ORTIZ PEREZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	RODOLFO CORTEZ LOPEZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	OMAR MENESES LOPEZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	FELIPA HERNANDEZ PEREZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	GUADALUPE ELIZABETH ROLDAN URIBE

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	GABRIELA ROLDAN URIBE
<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	FRANCISCA URIBE REYES
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	VICTOR MANUEL TORRES GOMEZ
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	EULALIO ERASMO ROLDAN MORA
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	GUADALUPE ELIZABETH ROLDAN URIBE
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	ALEJANDRA VANESSA GARCIA PEDRAZA
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	OCTAVIO SAUL SOSA JUAREZ
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	J. INOCENCIO ORDAZ ESTRELLA
<b>Quinto Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	FELIPA HERNANDEZ PEREZ
<b>Quinto Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	GUADALUPE PICHARDO ZUÑIGA

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LUCIA ARACELY BECERRIL FRANCO	√	
MIREYDA BARRON FEREGRINO	√	
DAVID BALBINO OSORNIO	√	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	√	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en San Juan del Río, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**LIC. DAVID BALBINO OSORNIO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Patricia Bárcenas Vázquez Secretario Técnico del Consejo Distrital X (diez) con cabecera en San Juan del Río, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 14 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los 06 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. Patricia Bárcenas Vázquez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, 4 DE MAYO DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCA/002/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL X Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 28 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. SILVIA MENESES ORTIZ, en su carácter de representante suplente del PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ante este Consejo Distrital X, con cabecera en San Juan del Río, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	VIRGINIA LOPEZ ORDAZ
<b>Síndico propietario</b>	ERICH MATAMOROS MENESES
<b>Síndico suplente</b>	JESÚS MARTINEZ GACHUZO
<b>Síndico propietario</b>	ADRIANA AMBROSIO MORALES
<b>Síndico suplente</b>	JESSICA MARTINEZ GACHUZO
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	JUAN SALVADOR MONDRAGÓN CHAGOYA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	HUMBERTO CHAVEZ MARTINEZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	MARIA GUADALUPE ARACELI GÚTIERREZ AYALA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	BERENICE RUIZ MONDRAGON
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	JAVIER CRUZ MAXIMO
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	TOMAS URIOSTEGUI SAUREZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	JESICA GABRIELA MEJIA CRUZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	MARIA ELSA LÓPEZ GUDIÑO
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	PEDRO SAUREZ RAMÍREZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	RODOLFO NIEVES MARTÍNEZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	IRMA TREJO JIMÉNEZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	PENELOPE MATAMOROS MENESES

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDX/RCA/002/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**7. Cumplimiento de la prevención.-** Con el escrito y anexos recibidos en este Consejo a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 31 de marzo de 2015, se tiene por cumplida la prevención efectuada a la promovente en el proveído de fecha 28 de marzo del mismo año y subsanado el requerimiento realizado, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la C. SILVIA MENESES ORTIZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por e la C. SILVIA MENESES ORTIZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el

municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, la C. VIRGINIA LOPEZ ORDAZ así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
VIRGINIA LOPEZ ORDAZ	Presidente Municipal	10
ERICH MATAMOROS MENESES	Síndico propietario	10
JESÚS MARTINEZ GACHUZO	Síndico suplente	20
ADRIANA AMBROSIO MORALES	Síndico propietario	15
JESSICA MARTINEZ GACHUZO	Síndico suplente	7
JUAN SALVADOR MONDRAGÓN CHAGOYA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	10
HUMBERTO CHAVEZ MARTINEZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	30
MARIA GUADALUPE ARACELI GÚTIERREZ AYALA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	8
BERENICE RUIZ MONDRAGON	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	10
JAVIER CRUZ MAXIMO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	8
TOMAS URIOSTEGUI SAUREZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	10

YESICA GABRIELA MEJIA CRUZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	7
MARÍA ELSA LÓPEZ GUDIÑO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	15
PEDRO SAUREZ RAMÍREZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	6
RODOLFO NIEVES MARTÍNEZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	18
IRMA TREJO JIMÉNEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	23
PENELOPE MATAMOROS MENESES	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	6

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
VIRGINIA LOPEZ ORDAZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	10
PENELOPE MATAMOROS MENESES	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	6
JULIOA CESAR MARTINEZ LUNA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	15
JUAN SALVADOR MONDRAGÓN CHAGOYA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	10
MARIA GUADALUPE ARACELI GUTIERREZ AYALA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	8
BERENICE RUIZ MONDRAGON	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	10
ERICH MATAMOROS MENESES	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	10
JESUS MARTINEZ GACHUZO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	20
YESICA GABRIELA MEJIA CRUZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	7
MARIA ELSA LÓPEZ GUDIÑO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	15

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	VIRGINIA LOPEZ ORDAZ
<b>Síndico propietario</b>	ERICH MATAMOROS MENESES
<b>Síndico suplente</b>	JESÚS MARTINEZ GACHUZO
<b>Síndico propietario</b>	ADRIANA AMBROSIO MORALES
<b>Síndico suplente</b>	JESSICA MARTINEZ GACHUZO
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	JUAN SALVADOR MONDRAGÓN CHAGOYA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	HUMBERTO CHAVEZ MARTINEZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	MARIA GUADALUPE ARACELI GÚTIERREZ AYALA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	BERENICE RUIZ MONDRAGON
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	JAVIER CRUZ MAXIMO
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	TOMAS URIOSTEGUI SAUREZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	YESICA GABRIELA MEJIA CRUZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	MARÍA ELSA LÓPEZ GUDIÑO
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	PEDRO SAUREZ RAMÍREZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	RODOLFO NIEVES MARTÍNEZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	IRMA TREJO JIMÉNEZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	PENELOPE MATAMOROS MENESES

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	VIRGINIA LOPEZ ORDAZ
<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	PENELOPE MATAMOROS MENESES
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	JULIOA CESAR MARTINEZ LUNA
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	JUAN SALVADOR MONDRAGÓN CHAGOYA
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	MARIA GUADALUPE ARACELI GUTIERREZ AYALA
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	BERENICE RUIZ MONDRAGON
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	ERICH MATAMOROS MENESES
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	JESUS MARTINEZ GACHUZO
<b>Quinto Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	YESICA GABRIELA MEJIA CRUZ
<b>Quinto Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	MARIA ELSA LÓPEZ GUDIÑO

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LUCIA ARACELY BECERRIL FRANCO	√	
MIREYDA BARRON FERREGRINO	√	
DAVID BALBINO OSORNIO	√	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	√	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en San Juan del Río, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**LIC. DAVID BALBINO OSORNIO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. PATRICIA BÁRCENAS VÁZQUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Patricia Bárcenas Vázquez Secretario Técnico del Consejo Distrital X (diez) con cabecera en San Juan del Río, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 14 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los 06 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Patricia Bárcenas Vázquez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, 4 DE MAYO DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCA/005/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL X Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. JULIA MÁRQUEZ FLORES, en su carácter de representante suplente del PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL ante este Consejo Distrital X, con cabecera en San Juan del Río, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	CARLOS TIZOC MONDRAGON BARRON
<b>Síndico propietario</b>	JOSE GASPAS BARRON LOYOLA
<b>Síndico suplente</b>	JOSE ISRAEL NIETO BAEZA
<b>Síndico propietario</b>	TEOFILA ESTHER SOSA GONZALEZ
<b>Síndico suplente</b>	JUANA MARCELA PEREZ VILLARAE
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	TERESA DE JESUS MORENO BELTRAN
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	MA. ANTONIETA CHAVEZ MEDINA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	J. TRINIDAD CACHUA MARTINEZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	JESUS MORENO TREJO
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	SANDRA TORRES MENDOZA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	ALEJANDRA PEREZ MARTINEZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	CARLOS FABIAN RAMIREZ FERRUZCA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	LUIS LEONARD DE LA CRUZ SANCHEZ DURAN
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	AMEYALLI TEYELIZ MONDRAGON ESPINO
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	CELIA XOCHIPILLI MONDRAGON BARRON
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	JUAN MANUEL TERREROS TOVAR
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	RAUL TOVAR LEDEZMA

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDX/RCA/005/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la C. JULIA MARQUEZ FLORES está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. JULIA MARQUEZ FLORES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del



día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f**) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. CARLOS TIZOC MONDRAGON BARRON así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Candidato al cargo de:</b>	<b>Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015</b>
CARLOS TIZOC MONDRAGON BARRON	Presidente Municipal	10
JOSE GASPAR BARRON LOYOLA	Síndico propietario	12
JOSE ISRAEL NIETO BAEZA	Síndico suplente	22
TEOFILA ESTHER SOSA GONZALEZ	Síndico propietario	14
JUANA MARCELA PEREZ VILLARAEAL	Síndico suplente	4
TERESA DE JESUS MORENO BELTRAN	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	15
MA. ANTONIETA SANCHEZ MEDINA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	32
J. TRINIDAD CACHUA MARTINEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	38
JESUS MORENO TREJO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	15
SANDRA TORRES MENDOZA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	4
ALEJANDRA PEREZ MARTINEZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	5
CARLOS FABIAN RAMIREZ FERRUZCA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	54

LUIS LEONARD DE LA CRUZ SANCHEZ DURAN	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	18
AMEYALLI TEYELIZ MONDRAGON ESPINO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	27
CELIA XOCHIPILLI MONDRAGON BARRON	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	45
JUAN MANUEL TERREROS TOVAR	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	8
RAUL TOVAR LEZAMA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	4

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
AMEYALLI TEYELIZ MONDRAGON ESPINO	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	27
CELIA XOCHIPILLI MONDRAGON BARRON	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	45
JESUS MORENO TREJO	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	15
JUAN MANUEL TERREROS TOVAR	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	8
TEOFILA ESTHER SOSA GONZALEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	14
JUANA MARCELA PEREZ VILLARAEAL	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	4
CARLOS FABIAN RAMIREZ FERRUZCA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	54
LUIS LEONARD DE LA CRUZ SANCHEZ DURAN	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	18
SANDRA TORRES MENDOZA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	4
ALEJANDRA PEREZ MARTINEZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	5

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	CARLOS TIZOC MONDRAGON BARRON
<b>Síndico propietario</b>	JOSE GASPAS BARRON LOYOLA
<b>Síndico suplente</b>	JOSE ISRAEL NIETO BAEZA
<b>Síndico propietario</b>	TEOFILA ESTHER SOSA GONZALEZ
<b>Síndico suplente</b>	JUANA MARCELA PEREZ VILLARAEAL
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	TERESA DE JESUS MORENO BELTRAN
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	MA. ANTONIETA CHAVEZ MEDINA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	J. TRINIDAD CACHUA MARTINEZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	JESUS MORENO TREJO
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	SANDRA TORRES MENDOZA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	ALEJANDRA PEREZ MARTINEZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	CARLOS FABIAN RAMIREZ FERRUZCA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	LUIS LEONARD DE LA CRUZ SANCHEZ DURAN
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	AMEYALLI TEYELIZ MONDRAGON ESPINO
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	CELIA XOCHIPILLI MONDRAGON BARRON
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	JUAN MANUEL TERREROS TOVAR
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	RAUL TOVAR LEZAMA

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	AMEYALLI TEYELIZ MONDRAGON ESPINO
<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	CELIA XOCHIPILLI MONDRAGON BARRON
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	JESUS MORENO TREJO
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	JUAN MANUEL TERREROS TOVAR
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	TEOFILA ESTHER SOSA GONZALEZ
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	JUANA MARCELA PEREZ VILLARAEAL
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	CARLOS FABIAN RAMIREZ FERRUZCA
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	LUIS LEONARD DE LA CRUZ SANCHEZ DURAN
<b>Quinto Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	SANDRA TORRES MENDOZA
<b>Quinto Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	ALEJANDRA PEREZ MARTINEZ

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL facultando para ello la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LUCIA ARACELY BECERRIL FRANCO	√	
MIREYDA BARRON FERREGRINO	√	
DAVID BALBINO OSORNIO	√	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	√	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en San Juan del Río, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
 LIC. DAVID BALBINO OSORNIO  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Licenciada Patricia Bárcenas Vázquez Secretario Técnico del Consejo Distrital X (diez) con cabecera en San Juan del Río, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en Catorce foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los seis días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Licenciada Patricia Bárcenas Vázquez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, 4 DE MAYO DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCA/006/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL X Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. NESTOR GABRIEL DOMINGUEZ LUNA, en su carácter de representante propietario del PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL ante este Consejo Distrital X, con cabecera en San Juan del Río, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	CESAREO PIÑA ALEGRIA
<b>Síndico propietario</b>	PALOMA MONROY VARGAS
<b>Síndico suplente</b>	IRMA SUSANA PEREZ DURAN
<b>Síndico propietario</b>	NESTOR GABRIEL DOMINGUEZ LUNA
<b>Síndico suplente</b>	RAÚL BARRERA BARRON
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	MONICA BEATRIZ RESENDIZ LEAL
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	ESTEFANIA RODRIGUEZ GARCIA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	EDILBERTO MONTENEGRO ONTIVEROS
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	EDUARDO HERNANDEZ ALEGRIA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	MARIA GUADALUPE GARCIA CASTRO
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	GUADALUPE LETICIA MARTINEZ ORTEGA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	FRANCISCO JESUS LARSEN MELLADO
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	REFUGIO BARTOLOME RODRIGUEZ HERNANDEZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	LILIAN GOMEZ LAGUNA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	OLIVIA GOMEZ LAGUNA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	FERMIN LEAL MORENO
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	JOSE JERONIMO JARA PEREZ

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDX/RCA/006/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. NESTOR GABRIEL DOMINGUEZ LUNA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. NESTOR GABRIEL DOMINGUEZ LUNA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del

día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. CESAREO PIÑA ALEGRIA así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Candidato al cargo de:</b>	<b>Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015</b>
CESAREO PIÑA ALEGRIA	Presidente Municipal	23
PALOMA MONROY VARGAS	Síndico propietario	27
IRMA SUSANA PEREZ DURAN	Síndico suplente	23
NESTOR GABRIEL DOMINGUEZ LUNA	Síndico propietario	13
RAÚL BARRERA BARRON	Síndico suplente	3
MONICA BEATRIZ RESENDIZ LEAL	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	23
ESTEFANIA RODRIGUEZ GARCIA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	19
EDILBERTO MONTENEGRO ONTIVEROS	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	26
EDUARDO HERNANDEZ ALEGRIA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	26
MARIA GUADALUPE GARCIA CASTRO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20
GUADALUPE LETICIA MARTINEZ ORTEGA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	16
FRANCISCO JESUS LARSEN MELLADO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	23
REFUGIO BARTOLOME RODRIGUEZ HERNANDEZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	22

LILIAN GOMEZ LAGUNA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	15
OLIVIA GOMEZ LAGUNA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	29
FERMIN LEAL MORENO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	16
JOSE JERONIMO JARA PEREZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	23

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
LAURA GARCIA FERNANDEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	18
ARELI YAZMIN BOLLAS CALDERON	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	4
CESAREO PIÑA ALEGRIA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	23
FELIPE OSORNIO BARRON	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	66
ELVA MARINA BÁRCENAS CRUZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	14
ROCIO ISABEL IBAÑEZ VARGAS	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	15
JOSÉ JERONIMO JARA PEREZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	23
FERMIN LEAL MORENO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	16
PAULINA ELIZABETH PEREZ DURAN	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	25
MARIA JUANA CARMONA CALDERON	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	17

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:



<b>Presidente Municipal</b>	CESAREO PIÑA ALEGRIA
<b>Síndico propietario</b>	PALOMA MONROY VARGAS
<b>Síndico suplente</b>	IRMA SUSANA PEREZ DURAN
<b>Síndico propietario</b>	NESTOR GABRIEL DOMINGUEZ LUNA
<b>Síndico suplente</b>	RAÚL BARRERA BARRON
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	MONICA BEATRIZ RESENDIZ LEAL
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	ESTEFANIA RODRIGUEZ GARCIA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	EDILBERTO MONTENEGRO ONTIVEROS
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	EDUARDO HERNANDEZ ALEGRIA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	MARIA GUADALUPE GARCIA CASTRO
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	GUADALUPE LETICIA MARTINEZ ORTEGA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	FRANCISCO JESUS LARSEN MELLADO
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	REFUGIO BARTOLOME RODRIGUEZ HERNANDEZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	LILIAN GOMEZ LAGUNA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	OLIVIA GOMEZ LAGUNA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	FERMIN LEAL MORENO
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	JOSE JERONIMO JARA PEREZ

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	LAURA GARCIA FERNANDEZ
<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	ARELI YAZMIN BOLLAS CALDERON
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	CESAREO PIÑA ALEGRIA
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	FELIPE OSORNIO BARRON
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	ELVA MARINA BÁRCENAS CRUZ
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	ROCIO ISABEL IBAÑEZ VARGAS
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	JOSÉ JERONIMO JARA PEREZ
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	FERMIN LEAL MORENO
<b>Quinto Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	PAULINA ELIZABETH PEREZ DURAN
<b>Quinto Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	MARIA JUANA CARMONA CALDERON

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LUCIA ARACELY BECERRIL FRANCO	√	
MIREYDA BARRON FEREGRINO	√	
DAVID BALBINO OSORNIO	√	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	√	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en San Juan del Río, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**LIC. DAVID BALBINO OSORNIO**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Patricia Bárcenas Vázquez Secretario Técnico del Consejo Distrital X con cabecera en San Juan del Río, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en catorce foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los seis días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Patricia Bárcenas Vázquez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, 4 DE MAYO DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCA/004/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL X Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 29 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. GEORGINA LÓPEZ ÁLVAREZ en su carácter de representante propietaria del PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA ante este Consejo Distrital X, con cabecera en San Juan del Río, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	JESÚS SALVADOR OLVERA PÉREZ
Síndico propietario	AIDEE ARACELI MELLADO RESÉNDIZ
Síndico suplente	GEORGINA LÓPEZ ÁLVAREZ
Síndico propietario	JULIO CESAR REBOLLO HERNÁNDEZ
Síndico suplente	CECILIO SALINAS VÁZQUEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	JESSICA FABIOLA NAVARRO DELGADO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	SANDRA MARÍA DE LA LUZ PÉREZ MAGARENO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	J. JESÚS JIMENEZ RÍOS
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	LUIS MANUEL MONTES OLVERA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MARÍA TERESA ARGELIA MONTES ORTIZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ALICIA GABRIELA GONZALEZ REVILLA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MARCELINO MARTINEZ RUIZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ROBERTO TORRES RIVERA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ELIZABETH COLÍN MATEOS
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	DANNIA LORENA ESTEVEZ LOZANO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	FRACISCO MORALES MARTINEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	EDUARDO GARCÍA GARCÍA

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDX/RCA/004/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**7.- Solicitud de sobrenombre.** Respecto de la inclusión del sobrenombre "Chava amigo" para candidato a Presidente municipal se procedió realizar el estudio correspondiente.

**8. Cumplimiento de la prevención.-** Con el escrito y anexos recibidos en este Consejo a las once horas con cincuenta y un minutos del día 30 de marzo de 2015, se tiene por cumplida la prevención efectuada a la promovente en el proveído de fecha 29 de marzo del mismo año y subsanado el requerimiento realizado.

**9. Cumplimiento de la prevención.-** Con el escrito y anexos recibidos en este Consejo a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día 30 de marzo de 2015, se tiene por cumplida la prevención efectuada a la promovente en el proveído de fecha 29 de marzo del mismo año y subsanado el requerimiento realizado.

**10. Cumplimiento de la prevención.-** Con el escrito y anexos recibidos en este Consejo a las doce horas con cincuenta y tres minutos del día 30 de marzo de 2015, se tiene por cumplida la prevención efectuada al promovente en el proveído de fecha 29 de marzo del mismo año y subsanado el requerimiento realizado, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la C. GEORGINA LÓPEZ ÁLVAREZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. GEORGINA LÓPEZ ÁLVAREZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. JESÚS SALVADOR OLVERA PÉREZ así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
JESÚS SALVADOR OLVERA PÉREZ	Presidente Municipal	25
AIDEE ARACELI MELLADO RESÉNDIZ	Síndico propietario	16
GEORGINA LÓPEZ ÁLVAREZ	Síndico suplente	35
JULIO CESAR REBOLLO HERNÁNDEZ	Síndico propietario	20
CECILIO SALINAS VÁZQUEZ	Síndico suplente	10

JESSICA FABIOLA NAVARRO DELGADO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	10
SANDRA MARÍA DE LA LUZ PÉREZ MAGARENO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	10
J. JESÚS JIMENEZ RÍOS	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	75
LUIS MANUEL MONTES OLVERA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	10
MARÍA TERESA ARGELIA MONTES ORTIZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	50
ALICIA GABRIELA GONZALEZ REVILLA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	15
MARCELINO MARTINEZ RUIZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	50
ROBERTO TORRES RIVERA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	8
ELIZABETH COLÍN MATEOS	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	8
DANNIA LORENA ESTEVEZ LOZANO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	5
FRACISCO MORALES MARTINEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	35
EDUARDO GARCÍA GARCÍA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	46

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
AIDEE ARACELI MELLADO RESENDIZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	16
MARÍA GUADALUPE VALERIO RAMOS	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	15
MARCELINO MARTÍNEZ RUIZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	50
JAIME RAMÍREZ CASTRO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	18
MARÍA TERESA ARGELIA MONTES ORTÍZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	50
GEORGINA LÓPEZ ALVAREZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	35
FRANCISCO MORALES MARTINEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	35
EDUARDO GARCIA GARCIA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	46
ELIZABETH COLIN MATEOS	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	8
DANNIA LORENA ESTEVEZ LOZANO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	5

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que ve a la inclusión del sobrenombre "Chava amigo" para el candidato a Presidente municipal este no se incluye en razón de que el sobrenombre es un elemento para distinguir de mejor manera a la persona y en base a la solicitud tenemos que el sobrenombre "Chava Amigo" no se considera un sobrenombre, sino un eslogan de proselitismo.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	JESÚS SALVADOR OLVERA PÉREZ
<b>Síndico propietario</b>	AIDEE ARACELI MELLADO RESÉNDIZ
<b>Síndico suplente</b>	GEORGINA LÓPEZ ÁLVAREZ
<b>Síndico propietario</b>	JULIO CESAR REBOLLO HERNÁNDEZ
<b>Síndico suplente</b>	CECILIO SALINAS VÁZQUEZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	JESSICA FABIOLA NAVARRO DELGADO
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	SANDRA MARÍA DE LA LUZ PÉREZ MAGARENO
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	J. JESÚS JIMENEZ RÍOS
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	LUIS MANUEL MONTES OLVERA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	MARÍA TERESA ARGELIA MONTES ORTIZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	ALICIA GABRIELA GONZALEZ REVILLA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	MARCELINO MARTINEZ RUIZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	ROBERTO TORRES RIVERA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	ELIZABETH COLÍN MATEOS
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	DANNIA LORENA ESTVEZ LOZANO
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	FRACISCO MORALES MARTINEZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	EDUARDO GARCÍA GARCÍA

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	AIDEE ARACELI MELLADO RESENDIZ
<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	MARÍA GUADALUPE VALERIO RAMOS
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	MARCELINO MARTÍNEZ RUIZ
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	JAIME RAMÍREZ CASTRO
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	MARÍA TERESA ARGELIA MONTES ORTÍZ
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	GEORGINA LÓPEZ ALVAREZ
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	FRANCISCO MORALES MARTINEZ
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	EDUARDO GARCIA GARCIA
<b>Quinto Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	ELIZABETH COLIN MATEOS
<b>Quinto Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	DANNIA LORENA ESTEVEZ LOZANO

**QUINTO.** No es procedente la inclusión del sobrenombre en razón a las consideraciones dentro de los considerandos.

**SEXTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA facultando para ello la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LUCIA ARACELY BECERRIL FRANCO	√	
MIREYDA BARRON FERREGRINO	√	
DAVID BALBINO OSORNIO	√	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	√	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en San Juan del Río, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
 LIC. DAVID BALBINO OSORNIO  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 LIC. PATRICIA BÁRCENAS VÁZQUEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Patricia Bárcenas Vázquez Secretario Técnico del Consejo Distrital X con cabecera en San Juan del Río, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en Quince foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los seis días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. Patricia Bárcenas Vázquez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, 4 DE MAYO DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCA/007/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL X Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. LUIS CHAVEZ DORANTES, en su carácter de representante propietario del PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO ante este Consejo Distrital X, con cabecera en San Juan del Río, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	DAVID CHAVEZ DORANTES
<b>Síndico propietario</b>	MARIANA ARRIETA PEREZ
<b>Síndico suplente</b>	STHEPANE OSORNIO OSORNIO
<b>Síndico propietario</b>	GERARDO CAMACHO CORREA
<b>Síndico suplente</b>	ADOLFO MARTINEZ GONZALEZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	OLIVIA MENDEZ UGALDE
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	MARIA DE MAGDALENA PUEBLA SERRANO
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	J. LUZ PEREZ OLVERA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	ALBERTO PAZ CHAVEZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	IRMA MARIA ELENA OLGUIN GONZALEZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	MARGARITA MOLINA ANGELES
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	EDER JESUS LOPEZ GONZALEZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	JUAN FRANCISCO MARTINEZ OROPEZA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	ALESSANDRA VANESSA JUAREZ ORTIZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	MAYDA DANIELA HERNANDEZ CRUZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	JORGE FLORES GONZALEZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	GUSTAVO CALLEJAS CRUZ

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDX/RCA/007/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. LUIS CHAVEZ DORANTES está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. LUIS CHAVEZ DORANTES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del

día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. DAVID CHAVEZ DORANTES así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
DAVID CHAVEZ DORANTES	Presidente Municipal	34
MARIANA ARRIETA PEREZ	Síndico propietario	4
STHEPHANE OSORNIO OSORNIO	Síndico suplente	20
GERARDO CAMACHO CORREA	Síndico propietario	35
ADOLFO MARTINEZ GONZALEZ	Síndico suplente	41
OLIVIA MENDEZ UGALDE	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	34
MARIA DE MAGDALENA PUEBLA SERRANO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	18
J. LUZ PEREZ OLVERA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20
ALBERTO PAZ CHAVEZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	76
IRMA MARIA ELENA OLGUIN GONZALEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	23
MARGARITA MOLINA ANGELES	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	18
EDER JESUS LOPEZ GONZALEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	24
JUAN FRANCISCO MARTINEZ OROPEZA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	20
ALESSANDRA VANESSA JUAREZ ORTIZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	11

MAYRA DANIELA HERNANDEZ CRUZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	23
JORGE FLORES GONZALEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	27
GUSTAVO CALLEJAS CRUZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	10

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
M. JUANITA DORANTES VEGA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	32
MARIELA HERNANDEZ CRUZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	24
ADOLFO MARTINEZ GONZALEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	41
GERARDO CAMACHO CORREA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	35
CASANDRA GISELLE RUBIO GARDUÑO	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	11
LAURA PEREZ HERNANDEZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	15
GUSTAVO CALLEJAS CRUZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	10
RUBEN LUGO SANCHEZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	37
MAYRA DANIELA HERNANDEZ CRUZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	23
ALESSANDRA VANESSA JUAREZ ORTIZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	11

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	DAVID CHAVEZ DORANTES
Síndico propietario	MARIANA ARRIETA PEREZ
Síndico suplente	STHEPHANE OSORNIO OSORNIO
Síndico propietario	GERARDO CAMACHO CORREA
Síndico suplente	ADOLFO MARTINEZ GONZALEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	OLIVIA MENDEZ UGALDE
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA DE MAGDALENA PUEBLA SERRANO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	J. LUZ PEREZ OLVERA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ALBERTO PAZ CHAVEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	IRMA MARIA ELENA OLGUIN GONZALEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MARGARITA MOLINA ANGELES
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	EDER JESUS LOPEZ GONZALEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JUAN FRANCISCO MARTINEZ OROPEZA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ALESSANDRA VANESSA JUAREZ ORTIZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MAYRA DANIELA HERNANDEZ CRUZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	JORGE FLORES GONZALEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	GUSTAVO CALLEJAS CRUZ

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	M. JUANITA DORANTES VEGA
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	MARIELA HERNANDEZ CRUZ
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	ADOLFO MARTINEZ GONZALEZ
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	GERARDO CAMACHO CORREA
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	CASANDRA GISELLE RUBIO GARDUÑO
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	LAURA PEREZ HERNANDEZ
Cuarto Regidor propietario por el principio de representación proporcional	GUSTAVO CALLEJAS CRUZ
Cuarto Regidor suplente por el principio de representación proporcional	RUBEN LUGO SANCHEZ
Quinto Regidor propietario por el principio de representación proporcional	MAYRA DANIELA HERNANDEZ CRUZ
Quinto Regidor suplente por el principio de representación proporcional	ALESSANDRA VANESSA JUAREZ ORTIZ

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, facultando para ello la Secretaría Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LUCIA ARACELY BECERRIL FRANCO	√	
MIREYDA BARRON FEREGRINO	√	
DAVID BALBINO OSORNIO	√	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	√	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en San Juan del Río, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
 LIC. DAVID BALBINO OSORNIO  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Patricia Bárcenas Vázquez Secretario Técnico del Consejo Distrital X con cabecera en San Juan del Río, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en catorce foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los seis días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Patricia Bárcenas Vázquez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, 4 DE MAYO DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCA/010/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR LA COALICIÓN FLEXIBE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO-NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL X Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4.- Resolución del Consejo General.** El seis de marzo del presente año, mediante resolución del Consejo General se aprobó el registro del convenio de la coalición integrado en el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/30/2015-P; en esa virtud, se registró la plataforma electoral de la coalición y se expidió la constancia de registro de la misma.

**5.- Recurso de apelación.** El diez de marzo de este año, los representantes propietarios del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentaron respectivamente, recurso de apelación a fin de impugnar la resolución de la coalición, los cuales fueron registrados por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, con las claves TEEQ-RAP/JLD-16/2014 y TEEQ-RAP/JLD-17/2014.

**6.- Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.** El veintitrés de marzo del presente año, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP/JLD-16/2014 y su acumulado TEEQ-RAP/JLD-17/2014, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia que confirmó la resolución de la coalición.

**7.- Presentación de la plataforma electoral.** En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo que la coalición presentó la plataforma electoral respectiva para postular la candidatura común que refiere la solicitud de registro.

**8. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por los CC. MAURICIO ORTIZ PROAL, RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ Y ABEL ESPINOSA SUÁREZ en su carácter de representantes de cada partido que integra la coalición integrada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO- NUEVA ALIANZA ante este Consejo Distrital X, con cabecera en San Juan del Río, mediante el cual solicitan el registro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa integrada de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	GERARDO SANCHEZ VAZQUEZ
<b>Síndico propietario</b>	ANA LILIA AGUIRRE ALEGRIA
<b>Síndico suplente</b>	MARIA FERNANDA DÍAZ DURÁN
<b>Síndico propietario</b>	JUAN MANUEL LÓPEZ GUILLERMOPRIETO
<b>Síndico suplente</b>	OSCAR ARTURO OLVERA RANGEL
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	ROSA MARÍA RÍOS GARCÍA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	AZALIA MONTSERRAT VÁZQUEZ IBARRA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	JOSÉ PÉREZ GÓMEZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	JOSÉ ARELLANO JARAMILLO
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	MARÍA LETICIA BERNAL ROSALES
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	JESSICA YOLANDA GÓMEZ RODRIGUEZ

<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	OSCAR MAURICIO SANDOVAL GARCÍA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	JOSÉ LUIS ESTRADA DE LA PARRA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	ALETHIA JOCELYN LÓPEZ ORTIZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	ELIZABETH MONDRAGÓN GARFIAS
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	NÉSTOR BENJAMIN ESCALONA SIBAJA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	MARIO ÁNGELES VILLALPALDO

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDX/RCA/010/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de los CC. MAURICIO ORTIZ PROAL, RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ Y ABEL ESPINOSA SUÁREZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que la COALICION, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición. MAURICIO ORTIZ PROAL, RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ Y ABEL ESPINOSA SUÁREZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, la COALICION acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con



mando en los cuerpos policíacos; e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. GERARDO SANCHEZ VAZQUEZ así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
GERARDO SANCHEZ VAZQUEZ	Presidente Municipal	28
ANA LILIA AGUIRRE ALEGRIA	Síndico propietario	16
MARIA FERNANDA DÍAZ DURÁN	Síndico suplente	35
JUAN MANUEL LÓPEZ GUILLERMOPRIETO	Síndico propietario	10
OSCAR ARTURO OLVERA RANGEL	Síndico suplente	13
ROSA MARÍA RÍOS GARCÍA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	11
AZALIA MONTSERRAT VÁZQUEZ IBARRA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	28
JOSÉ PÉREZ GÓMEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	23
JOSÉ ARELLANO JARAMILLO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	58
MARÍA LETICIA BERNAL ROSALES	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	23
JESSICA YOLANDA GÓMEZ RODRIGUEZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	26

OSCAR MAURICIO SANDOVAL GARCÍA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	7
JOSÉ LUIS ESTRADA DE LA PARRA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	43
ALETHIA JOCELYN LÓPEZ ORTIZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20
ELIZABETH MONDRAGÓN GARFIAS	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	30
NÉSTOR BENJAMIN ESCALONA SIBAJA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	30
MARIO ÁNGELES VILLALPALDO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	35

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, la COALICION se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa al de este municipio presentada por la COALICION.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	GERARDO SANCHEZ VAZQUEZ
<b>Síndico propietario</b>	ANA LILIA AGUIRRE ALEGRIA
<b>Síndico suplente</b>	MARIA FERNANDA DÍAZ DURÁN
<b>Síndico propietario</b>	JUAN MANUEL LÓPEZ GUILLERMOPRIETO
<b>Síndico suplente</b>	OSCAR ARTURO OLVERA RANGEL
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	ROSA MARÍA RÍOS GARCÍA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	AZALIA MONTSERRAT VÁZQUEZ IBARRA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	JOSÉ PÉREZ GÓMEZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	JOSÉ ARELLANO JARAMILLO
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	MARÍA LETICIA BERNAL ROSALES
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	JESSICA YOLANDA GÓMEZ RODRIGUEZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	OSCAR MAURICIO SANDOVAL GARCÍA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	JOSÉ LUIS ESTRADA DE LA PARRA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	ALETHIA JOCELYN LÓPEZ ORTIZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	ELIZABETH MONDRAGÓN GARFIAS
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	NÉSTOR BENJAMIN ESCALONA SIBAJA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	MARIO ÁNGELES VILLALPALDO

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La

*Sombra de Arteaga,*” conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la COALICION facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LUCIA ARACELY BECERRIL FRANCO	√	
MIREYDA BARRON FERREGRINO	√	
DAVID BALBINO OSORNIO	√	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	√	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en San Juan del Río, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
LIC. DAVID BALBINO OSORNIO  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Patricia Bárcenas Vázquez Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en San Juan del Río, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en doce foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los seis días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Patricia Bárcenas Vázquez  
Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CDX/RDC/001/2015-P

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCD/001/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL X Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 27 de Marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. CARLOS CAMACHO DURÁN, en su carácter de representante propietario del PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL ante este Consejo Distrital X, con cabecera en San Juan del Río, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los CC. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ y TEÓFILO MARIO GÓMEZ SU, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDX/RCD/001/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo cual se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. CARLOS CAMACHO DURÁN está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. CARLOS CAMACHO DURÁN quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ y TEÓFILO MARIO GÓMEZ SU, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el X distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el C. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de 23 veintitrés anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, el C. TEÓFILO MARIO GÓMEZ SU candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 30 treinta años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, las aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito X, integrada por los CC. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ y TEÓFILO MARIO GÓMEZ SU, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello a la Secretaría Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LUCIA ARACELY BECERRIL FRANCO	√	
MIREYDA BARRÓN FEREGRINO	√	
DAVID BALBINO OSORNIO	√	
RAÚL BECERRIL MARTÍNEZ	√	
MARTÍN CAMACHO HELGUEROS	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
 LIC. DAVID BALBINO OSORNIO  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 LIC. PATRICIA BÁRCENAS VÁZQUEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Patricia Bárcenas Vázquez Secretario Técnico del Consejo Distrital X con cabecera en San Juan del Río, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en Nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los seis días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. Patricia Bárcenas Vázquez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CDX/RDC/003/2015-P

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCD/003 /2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE CONSEJO DISTRITAL X Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 28 de Marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. RUBEN OMAR GARCIA PEDRAZA, en su carácter de representante propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA ante este Consejo Distrital X, con cabecera en San Juan del Río, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los CC. RAFAEL BAUTISTA PEREZ y JOSE LUIS MEJIA OSORNIO, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDX/RCD/003/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. RUBEN OMAR GARCIA PEDRAZA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.



Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. RUBEN OMAR GARCIA PEDRAZA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. RAFAEL BAUTISTA PEREZ y JOSE LUIS MEJIA OSORNIO, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el X distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el C. RAFAEL BAUTISTA PEREZ, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de 3 tres años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, el C. JOSE LUIS MEJIA OSORNIO candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 6 seis años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículos 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito X, integrada por los CC. RAFAEL BAUTISTA PEREZ y JOSE LUIS MEJIA OSORNIO como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita la Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LUCIA ARACELY BECERRIL FRANCO	√	
MIREYDA BARRON FEREGRINO	√	
DAVID BALBINO OSORNIO	√	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	√	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
LIC. DAVID BALBINO OSORNIO  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**

Rúbrica

\_\_\_\_\_  
LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**

Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Patricia Bárcenas Vázquez Secretario Técnico del Consejo Distrital X con cabecera en San Juan del Río, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en Nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los seis días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. Patricia Bárcenas Vázquez  
Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CDX/RDC/008/2015-P

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCD/008//2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL X Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. SILVIA MENESES ORTIZ, en su carácter de representante suplente del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ante este Consejo Distrital X, con cabecera en San Juan del Río, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los CC. MANUEL TREJO ZAMORA y OSCAR MARTINEZ GACHUZO, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDX/RCD/008/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo cual se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputadas por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la C. SILVIA MENESES ORTIZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. SILVIA MENESES ORTIZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. MANUEL TREJO ZAMORA y OSCAR MARTINEZ GACHUZO, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el X distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el C. MANUEL TREJO ZAMORA, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de 10 diez años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, el C. OSCAR MARTINEZ GACHUZO candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 10 diez años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito X, integrada por los CC. MANUEL TREJO ZAMORA y OSCAR MARTINEZ GACHUZO, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LUCIA ARACELY BECERRIL FRANCO	√	
MIREYDA BARRON FEREGRINO	√	
DAVID BALBINO OSORNIO	√	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	√	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

\_\_\_\_\_  
 LIC. DAVID BALBINO OSORNIO  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Patricia Bárcenas Vázquez Secretario Técnico del Consejo Distrital X con cabecera en San Juan del Río, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en Nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los seis días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. Patricia Bárcenas Vázquez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CDX/RDC/005/2015-P

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCD/005 /2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL X Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 27 de Marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. JULIA MARQUEZ FLORES en su carácter de representante propietario del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ante este Consejo Distrital X, con cabecera en San Juan del Río, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los CC. VICENTE PEREZ VEGA y ERICK ROCHA BASURTO, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDX/RCD/005/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo cual se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la C. JULIA MARQUEZ FLORES está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.



Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. JULIA MARQUEZ FLORES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. VICENTE PEREZ VEGA y ERICK ROCHA BASURTO, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el X distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el C. VICENTE PEREZ VEGA, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de 6 seis años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, el C. ERICK ROCHA BASURTO candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 30 treinta años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito X, integrada por los CC. VICENTE PEREZ VEGA y ERICK ROCHA BASURTO como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LUCIA ARACELY BECERRIL FRANCO	√	
MIREYDA BARRON FEREGRINO	√	
DAVID BALBINO OSORNIO	√	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	√	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
 LIC. DAVID BALBINO OSORNIO  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Patricia Bárcenas Vázquez Secretario Técnico del Consejo Distrital X con cabecera en San Juan del Río, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en ocho foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los seis días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. Patricia Bárcenas Vázquez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CDX/RDC/007/2015-P

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCD/007//2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL ANTE CONSEJO DISTRITAL X Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. NESTOR GABRIEL DOMINGUEZ LUNA, en su carácter de representante propietario del PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL ante este Consejo Distrital X, con cabecera en San Juan del Río, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputadas de mayoría relativa integrada por las CC. MIGUEL ANGEL PEREZ RAMIREZ y LUCINO OLAYA GARCIA, como aspirantes al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDX/RCD/007/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**7.- Cumplimiento de la prevención.-** Con el escrito y anexos recibidos en este Consejo a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día 31 de marzo de 2015, se tiene por cumplida la prevención efectuada al promovente en el proveído de fecha 30 de marzo del mismo año y subsanado el requerimiento realizado, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. NESTOR GABRIEL DOMINGUEZ LUNA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia

Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. NESTOR GABRIEL DOMINGUEZ LUNA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. MIGUEL ANGEL PEREZ RAMIREZ y LUCINO OLAYA GARCIA, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el X distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho

años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el C. MIGUEL ANGEL PEREZ RAMIREZ, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de 5 cinco años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, el C. LUCINO OLAYA GARCIA candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 10 diez años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito X, integrada por los CC. MIGUEL ANGEL PEREZ RAMIREZ y LUCINO OLAYA GARCIA, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LUCIA ARACELY BECERRIL FRANCO	√	
MIREYDA BARRON FEREGRINO	√	
DAVID BALBINO OSORNIO	√	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	√	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
LIC. DAVID BALBINO OSORNIO  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Patricia Bárcenas Vázquez Secretario Técnico del Consejo Distrital X con cabecera en San Juan del Río, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en Diez foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los seis días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. Patricia Bárcenas Vázquez  
Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CDX/RDC/004/2015-P

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCD/004//2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL X Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO HUMANISTA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 29 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. GEORGINA LOPEZ ALVAREZ, en su carácter de representante propietaria del PARTIDO HUMANISTA ante este Consejo Distrital X, con cabecera en San Juan del Río, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los CC. FERNANDO RESÉNDIZ RAMÍREZ y ENRIQUE RODRÍGUEZ OCAMPO, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDX/RCD/004/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**7.- Cumplimiento de la prevención.-** Con el escrito y anexos recibidos en este Consejo a once horas con cuarenta y ocho minutos del día 30 de marzo de 2015, se tiene por cumplida la prevención efectuada al promovente en el proveído de fecha 29 de marzo del mismo año y subsanado el requerimiento realizado, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO HUMANISTA acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la C. GEORGINA LOPEZ ALVAREZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.



**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO HUMANISTA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. GEORGINA LOPEZ ALVAREZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. FERNANDO RESÉNDIZ MARTÍNEZ y ENRIQUE RODRÍGUEZ OCAMPO, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el X distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO HUMANISTA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio

indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el C. FERNANDO RESENDÍZ MARTÍNEZ, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de 44 cuarenta y cuatro años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, el C. ENRIQUE RODRÍGUEZ OCAMPO candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el Estado de 21 veintiún años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO HUMANISTA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO HUMANISTA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito X, integrada por los CC. FERNANDO RESENDÍZ MARTÍNEZ y ENRIQUE RODRÍGUEZ OCAMPO como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el PARTIDO HUMANISTA.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO HUMANISTA, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LUCIA ARACELY BECERRIL FRANCO	√	
MIREYDA BARRON FEREGRINO	√	
DAVID BALBINO OSORNIO	√	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	√	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
 LIC. DAVID BALBINO OSORNIO  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Patricia Bárcenas Vázquez Secretario Técnico del Consejo Distrital X con cabecera en San Juan del Río, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en Nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los seis días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. Patricia Bárcenas Vázquez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CDX/RDC/002/2015-P

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCD/002 /2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL X Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 27 de Marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. LUIS CHAVEZ DORANTES, en su carácter de representante propietario del PARTIDO DEL TRABAJO ante este Consejo Distrital X, con cabecera en San Juan del Río, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputadas de mayoría relativa integrada por las CC. MONICA MENDOZA CHAVEZ y PAULINA DENISSE RUBIO GARDUÑO, como aspirantes al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDX/RCD/002/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo cual se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputadas por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. LUIS CHAVEZ DORANTES está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. LUIS CHAVEZ DORANTES quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las CC. MONICA MENDOZA CHAVEZ y PAULINA DENISSE RUBIO GARDUÑO, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el X distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde las candidatas tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto la aspirante a candidata propietario como la suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambas son mexicanas por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser consideradas ciudadanas, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada una de ellas y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, las aspirantes a candidatas exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la C. MONICA MENDOZA CHAVEZ, candidata a Diputada propietaria, tiene una residencia en el Estado de 12 doce años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la C. PAULINA DENISSE RUBIO GARDUÑO candidata a Diputada suplente, tiene una residencia efectiva en el Estado de 11 once años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, las aspirantes a candidatas deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, las aspirantes a candidatas cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatas a Diputadas por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputadas por el principio de mayoría relativa por el Distrito X, integrada por las CC. MONICA MENDOZA CHAVEZ y PAULINA DENISSE RUBIO GARDUÑO, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente por el PARTIDO DEL TRABAJO.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LUCIA ARACELY BECERRIL FRANCO	√	
MIREYDA BARRON FEREGRINO	√	
DAVID BALBINO OSORNIO	√	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	√	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
 LIC. DAVID BALBINO OSORNIO  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Patricia Bárcenas Vázquez Secretario Técnico del Consejo Distrital X con cabecera en San Juan del Río, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en Nueve foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los seis días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. Patricia Bárcenas Vázquez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: CDX/RDC/006/2015-P

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCD/006/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR LA COALICION FLEXIBLE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION INSTITUCIONAL- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO- NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL IX Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4.- Resolución del Consejo General.** El seis de marzo del presente año, mediante resolución del Consejo General se aprobó el registro del convenio de la coalición integrado en el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/30/2015-P; en esa virtud, se registró la plataforma electoral de la coalición y se expidió la constancia de registro de la misma.

**5.- Recurso de apelación.** El diez de marzo de este año, los representantes propietarios del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentaron respectivamente, recurso de apelación a fin de impugnar la resolución de la coalición, los cuales fueron registrados por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, con las claves TEEQ-RAP/JLD-16/2014 y TEEQ-RAP/JLD-17/2014.

**6.- Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.** El veintitrés de marzo del presente año, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP/JLD-16/2014 y su acumulado TEEQ-RAP/JLD-17/2014, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia que confirmó la resolución de la coalición.

**7.- Presentación de la plataforma electoral.** En observancia a la fecha límite del veintiséis de marzo de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo que la coalición presentó la plataforma electoral respectiva para postular la candidatura común que refiere la solicitud de registro.

**8. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por los CC. MAURICIO ORTIZ PROAL, RICARDO ASTUDILLO JUAREZ Y ABEL ESPINOSA SUÁREZ en su carácter de representantes de cada partido que integra la coalición integrada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO- NUEVA ALIANZA ante este Consejo Distrital X, con cabecera en San Juan del Río, mediante el cual solicitaron el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los CC. JOSÉ JAIME RUIZ MELENDEZ E HILARIO ZARRAGA FERRUZCA, como aspirantes al cargo de Diputado propietario y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDX/RCD/006/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo cual se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por la COALICION, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83,



fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de los CC. MAURICIO ORTIZ PROAL, RICARDO ASTUDILLO JUAREZ y ABEL ESPINOSA SUÁREZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que la COALICION, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por los CC. MAURICIO ORTIZ PROAL, RICARDO ASTUDILLO JUAREZ y ABEL ESPINOSA SUÁREZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. JOSÉ JAIME RUIZ MELENDEZ E HILARIO ZARRAGA FERRUZCA, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el X distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, la COALICION acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el C. JOSE JAIME RUIZ MELENDEZ, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de 19 diecinueve años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, el C. HILARIO ZARRAGA FERRUZCA candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 23 veintitrés años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, de la COALICION se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por la COALICION.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito X, integrada por los CC. JOSÉ JAIME RUIZ MELENDEZ e HILARIO ZARRAGA FERRUZCA, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por la COALICION.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La

*Sombra de Arteaga,*” conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la COALICION, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LUCIA ARACELY BECERRIL FRANCO	√	
MIREYDA BARRON FEREGRINO	√	
DAVID BALBINO OSORNIO	√	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	√	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

\_\_\_\_\_  
LIC. DAVID BALBINO OSORNIO  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
LIC. PATRICIA BÁRCENAS VÁZQUEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Patricia Bárcenas Vázquez Secretario Técnico del Consejo Distrital X con cabecera en San Juan del Río, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en Diez foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los seis días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. Patricia Bárcenas Vázquez  
Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, A 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCA/0011/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL X Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. MAURICIO ORTIZ PROAL en su carácter de representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante este Consejo Distrital X, con cabecera en San Juan del Río, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	DULCE MARIA ROMERO GALLEGOS
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	KARIME LEDESMA MEDINA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	MARCELO LARA SÁNCHEZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	ABEL ÁVILA GAVIÑA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	CARLA PAULINA GALVÁN GÜEMES
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	MARIA GUADALUPE MATA OCEGUERA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	FRANCISCO JAVIER QUINTANILLA QUINTANILLA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	MARIO ANGELES VILLALPALDO
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	SAHIDA DOLORES ANDRADE TREJO
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	LOURDES UGALDE ARRIAGA

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDX/RCA/0011/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. MAURICIO ORTIZ PROAL está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. MAURICIO ORTIZ PROAL, quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
DULCE MARIA ROMERO GALLEGOS	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	32
KARIME LEDESMA MEDINA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	27
MARCELO LARA SÁNCHEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	5
ABEL ÁVILA GAVIÑA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	45
CARLA PAULINA GALVÁN GÜEMES	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	12
MARIA GUADALUPE MATA OCEGUERA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	27
FRANCISCO JAVIER QUINTANILLA QUINTANILLA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	25
MARIO ANGELES VILLALPALDO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	35
SAHIDA DOLORES ANDRADE TREJO	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	9
LOURDES UGALDE ARRIAGA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	40

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o

desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	DULCE MARIA ROMERO GALLEGOS
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	KARIME LEDESMA MEDINA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	MARCELO LARA SÁNCHEZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	ABEL ÁVILA GAVIÑA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	CARLA PAULINA GALVÁN GÜEMES
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	MARIA GUADALUPE MATA OCEGUERA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	FRANCISCO JAVIER QUINTANILLA QUINTANILLA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	MARIO ANGELES VILLALPALDO
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	SAHIDA DOLORES ANDRADE TREJO
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	LOURDES UGALDE ARRIAGA

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLITICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con sede en San Juan del Río. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LUCIA ARACELY BECERRIL FRANCO	√	
MIREYDA BARRON FERREGRINO	√	
DAVID BALBINO OSORNIO	√	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	√	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en San Juan del Río , en sesión extraordinaria de fecha 04 de abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
 LIC. DAVID BALBINO OSORNIO  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Licenciada Patricia Bárcenas Vázquez Secretario Técnico del Consejo Distrital X con cabecera en San Juan del Río, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en Diez foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los seis días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Licenciada Patricia Bárcenas Vázquez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, A 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCA/008/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL X Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. ROMAN OLVERA VAZQUEZ, en su carácter de representante propietario del PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ante este Consejo Distrital X, con cabecera en San Juan del Río, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	NANCY AVILA ALAMILLA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	JESSICA YOLANDA GOMEZ RODRIGUEZ
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	LUIS ALEJANDRO GOMEZ RODRIGUEZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	HERIBERTO CANDELAS VILLALVA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	GABRIELA TORRES IBARRA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	VERONICA TORRES IBARRA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	GIOVANNI ADRIAN SALAZAR MADRID
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	VICTOR JAVIER CORTES BOCANEGRA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	ERIKA DEL ROSARIO ROSALES MORENO
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	DELMA ALAMILLA BRICEÑO.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDX/RCA/008/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad el C. ROMAN OLVERA VAZQUEZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. ROMAN OLVERA VAZQUEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se

separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Candidato al cargo de:</b>	<b>Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015</b>
NANCY AVILA ALAMILLA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	3
JESSICA YOLANDA GOMEZ RODRIGUEZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	26
LUIS ALEJANDRO GOMEZ RODRIGUEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	26
HERIBERTO CANDELAS VILLALVA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	3
GABRIELA TORRES IBARRA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	3
VERONICA TORRES IBARRA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	3
GIOVANNI ADRIAN SALAZAR MADRID	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	27
VICTOR JAVIER CORTES BOCANEGRA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	26

ERIKA DEL ROSARIO ROSALES MORENO	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	25
DELMA ALAMILLA BRICEÑO.	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	22

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	NANCY AVILA ALAMILLA
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	JESSICA YOLANDA GOMEZ RODRIGUEZ
<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	LUIS ALEJANDRO GOMEZ RODRIGUEZ
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	HERIBERTO CANDELAS VILLALVA
<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	GABRIELA TORRES IBARRA
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	VERONICA TORRES IBARRA
<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	GIOVANNI ADRIAN SALAZAR MADRID
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	VICTOR JAVIER CORTES BOCANEGRA
<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	ERIKA DEL ROSARIO ROSALES MORENO
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	DELMA ALAMILLA BRICEÑO.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO VERDE ECOLOGISTICA DE MEXICO, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con sede en San Juan del Río. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LUCIA ARACELY BECERRIL FRANCO	√	
MIREYDA BARRON FERREGRINO	√	
DAVID BALBINO OSORNIO	√	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	√	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en San Juan del Río , en sesión extraordinaria de fecha 04 de abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
 LIC. DAVID BALBINO OSORNIO  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Patricia Bárcenas Vázquez Secretario Técnico del Consejo Distrital X con cabecera en San Juan del Río, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en Diez foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los seis días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. Patricia Bárcenas Vázquez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, A 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDX/RCA/009/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL X Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO NUEVA ALIANZA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el PROFR. TONATIUH SILVA GRANADOS, en su carácter de coordinador ejecutivo político electoral del comité de dirección estatal del Partido Político Nueva Alianza en el estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	CARMEN DEL ROSARIO NIETO CHÁVEZ
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	KARLA COLIN CARRANZA
<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	OSCAR MAURICIO SANDOVAL GARCIA
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	JOSE LUIS ESTRADA DE LA PARRA
<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	ISAURA SELENE MORALES INFANTE
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	NATALI CASTELLANOS MARTINEZ
<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	JOSÉ PÉREZ GOMEZ
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	JOSÉ ARELLANO JARAMILLO
<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	ROSA MARÍA RODRIGUEZ MEJIA
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	GEORGINA RIOS RIOS

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDX/RCA/009/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del PROFR. TONATIUH SILVA GRANADOS está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO NUEVA ALIANZA dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el PROFR. TONATIUH SILVA GRANADOS quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
CARMEN DEL ROSARIO NIETO CHÁVEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	40
KARLA COLIN CARRANZA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	7
OSCAR MAURICIO SANDOVAL GARCIA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	7
JOSE LUIS ESTRADA DE LA PARRA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	43
ISAURA SELENE MORALES INFANTE	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	23
NATALI CASTELLANOS MARTINEZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	19
JOSÉ PÉREZ GOMEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	23
JOSÉ ARELLANO JARAMILLO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	58
ROSA MARÍA RODRIGUEZ MEJIA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	13



GEORGINA RIOS RIOS	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	48
--------------------	--	----

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	CARMEN DEL ROSARIO NIETO CHÁVEZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	KARLA COLIN CARRANZA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	OSCAR MAURICIO SANDOVAL GARCIA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	JOSE LUIS ESTRADA DE LA PARRA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	ISAURA SELENE MORALES INFANTE
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	NATALI CASTELLANOS MARTINEZ
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	JOSÉ PÉREZ GOMEZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	JOSÉ ARELLANO JARAMILLO
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	ROSA MARÍA RODRIGUEZ MEJIA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	GEORGINA RIOS RIOS

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO NUEVA ALIANZA, facultando para ello a la Secretaría Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con sede en San Juan del Río. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LUCIA ARACELY BECERRIL FRANCO	√	
MIREYDA BARRON FERREGRINO	√	
DAVID BALBINO OSORNIO	√	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	√	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL X del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en San Juan del Río , en sesión extraordinaria de fecha 04 de abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
 LIC. DAVID BALBINO OSORNIO  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 LIC. PATRICIA BARCENAS VAZQUEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Patricia Bárcenas Vázquez Secretario Técnico del Consejo Distrital X con cabecera en San Juan del Río, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en once foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a los seis días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. Patricia Bárcenas Vázquez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A (4) CUATRO DE ABRIL DE (2015) DOS MIL QUINCE.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMTX/RCA/007/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. ROGELIO RODRIGUEZ FERRUSCA, en su carácter de representante propietario del PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL ante este Consejo Municipal de Tequisquiapan, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	JOSE GAYTAN ALCARAZ
<b>Síndico propietario</b>	JOSE ALFONSO TREJO MORAN
<b>Síndico suplente</b>	RODRIGO MARTINEZ CUE
<b>Síndico propietario</b>	GERARDO UGALDE ESQUIVEL
<b>Síndico suplente</b>	FERNANDO DANIEL SEGOVIANO OLVERA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	JOSE ANTONIO GALINDO MAESTRE
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	ABRAHAM SALOMON JASSEN CARDELL
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	ROBERTO CANTU LATAPI
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	ROBERTO DE JESUS CANTU GATICA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	FATIMA HANEL GONZALEZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	DOMINGA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	JESSICA JASSEN CARDELL
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	CINDIA ADRIANA MARTINEZ GUTIERREZ

Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	CLAUDIA ORDAZ GUZMAN
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MA. LAURA ELVIRA UGALDE ZAVALA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA DE LOS ANGELES BRITO BRETON
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	OLGA PEREZ CANTERA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	FATIMA HANEL GONZALEZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	DOMINGA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	ROBERTO CANTU LATAPI
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	RICARDO LUPERCIO VEGA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	JESSICA JASSEN CARDELL
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	CINDIA ADRIANA MARTINEZ GUTIERREZ
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	JOSE ALFONSO TREJO MORAN
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	RODRIGO MARTINEZ CUE
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	CLAUDIA ORDAZ GUZMAN
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	MA. LAURA ELVIRA UGALDE ZAVALA

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMTX/RCA/007/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. ROGELIO RODRIGUEZ FERRUSCA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones

electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. ROGELIO RODRIGUEZ FERRUSCA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. JOSE GAYTAN ALCARAZ, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta

solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y por cuanto hace a la Fórmula de Ayuntamiento, de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
JOSE GAYTAN ALCARAZ	Presidente Municipal	9
JOSE ALFONSO TREJO MORAN	Síndico propietario	15
RODRIGO MARTINEZ CUE	Síndico suplente	24
GERARDO UGALDE ESQUIVEL	Síndico propietario	25
FERNANDO DANIEL SEGOVIANO OLVERA	Síndico suplente	12
JOSE ANTONIO GALINDO MAESTRE	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	3
ABRAHAM SALOMON JASSEN CARDELL	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	22
ROBERTO CANTU LATAPI	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	18
ROBERTO DE JESUS CANTU GATICA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	18
FATIMA HANEL GONZALEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	13
DOMINGA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	30
JESSICA JASSEN CARDELL	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	24
CINDIA ADRIANA MARTINEZ GUTIERREZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	3
CLAUDIA ORDAZ GUZMAN	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	3
MA. LAURA ELVIRA UGALDE ZAVALA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	5
MARIA DE LOS ANGELES BRITO BRETON	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	11 AÑOS 7 MESES
OLGA PEREZ CANTERA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	45

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
FATIMA HANEL GONZALEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	13
DOMINGA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	30
ROBERTO CANTU LATAPI	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	18

RICARDO LUPERCIO VEGA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	23
JESSICA JASSEN CARDELL	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	24
CINDIA ADRIANA MARTINEZ GUTIERREZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	3
JOSE ALFONSO TREJO MORAN	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	15
RODRIGO MARTINEZ CUE	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	24
CLAUDIA ORDAZ GUZMAN	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	3
MA. LAURA ELVIRA UGALDE ZAVALA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	5

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

JOSE GAYTAN ALCARAZ	
JOSE ALFONSO TREJO MORAN	RODRIGO MARTINEZ CUE
GERARDO UGALDE ESQUIVEL	FERNANDO DANIEL SEGOVIANO OLVERA
JOSE ANTONIO GALINDO MAESTRE	ABRAHAM SALOMON JASSEN CARDELL
ROBERTO CANTU LATAPI	ROBERTO DE JESUS CANTU GATICA
FATIMA HANEL GONZALEZ	DOMINGA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JESSICA JASSEN CARDELL	CINDIA ADRIANA MARTINEZ GUTIERREZ
CLAUDIA ORDAZ GUZMAN	MA. LAURA ELVIRA UGALDE ZAVALA
MARIA DE LOS ANGELES BRITO BRETON	OLGA PEREZ CANTERA

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

FATIMA HANEL GONZALEZ	DOMINGA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ROBERTO CANTU LATAPI	RICARDO LUPERCIO VEGA
JESSICA JASSEN CARDELL	CINDIA ADRIANA MARTINEZ GUTIERREZ
JOSE ALFONSO TREJO MORAN	RODRIGO MARTINEZ CUE
CLAUDIA ORDAZ GUZMAN	MA. LAURA ELVIRA UGALDE ZAVALA

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO DIEZ DE SOLLANO ELCORO	√	
ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO	√	
NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ	√	
CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ	√	
LAURA DELGADO ESCOBAR		

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Tequisquiapan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
 C. FRANCISCO JAVIER DIEZ DE SOLLANO ELCORO  
 CONSEJERO  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 C. ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO  
 CONSEJERA  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 C. LAURA DELGADO ESCOBAR  
 CONSEJERO

\_\_\_\_\_  
 C. NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ  
 CONSEJERA  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 C. CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ  
 CONSEJERO PRESIDENTE  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 LIC. JOSÉ LUIS DÍAZ CABALLERO  
 SECRETARIO TÉCNICO  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. José Luis Díaz Caballero Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a los 06 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A (4) CUATRO DE ABRIL DE (2015) DOS MIL QUINCE.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMTX/RCA/008/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. MAURICIO ORTIZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, mediante el cual solicita el registro de la fórmula de Ayuntamiento para el Municipio de Tequisquiapan por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, solicitando se tenga al PARTIDO DEL TRABAJO postulando en común dicha candidatura de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	DAVID DORANTES RESENDIZ
<b>Síndico propietario</b>	VIVIANA RAMIREZ TREJO
<b>Síndico suplente</b>	YOSELIN PONCE CANTERA
<b>Síndico propietario</b>	ORLANDO UGALDE CAMACHO
<b>Síndico suplente</b>	J. JESUS RIVERA CARDENAS
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	ADRIANA ELIZABETH VILLEGAS GONZALEZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	MARIA JOSE MORENO DIAZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	PEDRO RIVAS GUTIERREZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	FILIBERTO TERRAZAS FERRUSCA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	PAULINA RAQUEL CHAVEZ LORA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	KARINA HERNANDEZ ROSAS
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	ALBERTO HERRERA MORENO
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	TOMAS ARTEAGA MARTINEZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	AMALIA CARIDAD AGUILAR DOMINGUEZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	ANA CECILIA MORALES QUIJADA
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	VICTOR DIAZ VELAZQUEZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	JOSE MANUEL FLORES RESENDIZ

6. Solicitud de Registro de Regidores por el principio de representación proporcional. Se recibió el escrito signado por el C. MAURICIO ORTIZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, solicitando el registro de Regidores por el principio de representación proporcional integrada de la siguiente manera:

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	MONICA CALIXTO MEJIA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	TERESA RIVERA GUTIERREZ
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	J. JESUS RIVERA CARDENAS
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	J. DOLORES HERNANDEZ BARCENAS
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	ADRIANA LETICIA HERRERA ZAYAS
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	VIVIANA RAMIREZ TREJO
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	FELIX MUÑOZ OLVERA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	JONATHAN OCHOA FEREGRINO
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	TANYA MONTSERRAT CASTILLO RAMIREZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	MA. ANA OCHOA CASTILLO

7. Asimismo, con fecha 31 de marzo del año en curso, el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional C. GERARDO BARRON MENDOZA exhibió dos escritos de forma particular, y uno más en conjunto con el Representante Suplente del Partido del Trabajo C. ALBERTO SANTOS HERNÁNDEZ quienes tienen personalidad debidamente reconocida ante este Consejo, aclarando y subsanando los nombres del Primer Síndico Suplente, y del Sexto Regidor Suplente, así como el domicilio del Cuarto Regidor Suplente.

8. **Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMTX/RCA/008/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la C. Gerardo Barrón Mendoza, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones

electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron tanto la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Gerardo Barrón Mendoza quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C.DAVID DORANTES RESENDIZ, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta

solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y por cuanto hace a la Fórmula de Ayuntamiento, de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
DAVID DORANTES RESENDIZ	Presidente Municipal	20 años
VIVIANA RAMIREZ TREJO	Síndico propietario	36 Años
YOSELIN PONCE CANTERA	Síndico suplente	65 Años
ORLANDO UGALDE CAMACHO	Síndico propietario	34 Años
J. JESUS RIVERA CARDENAS	Síndico suplente	30 Años
ADRIANA ELIZABETH VILLEGAS GONZALEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	27 Años
MARIA JOSE MORENO DIAZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	20 Años
PEDRO RIVAS GUTIERREZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	46 Años
FILIBERTO TERRAZAS FERRUSCA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	25 Años
PAULINA RAQUEL CHAVEZ LORA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	10 Años
KARINA HERNANDEZ ROSAS	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	27 Años
ALBERTO HERRERA MORENO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20 Años
TOMAS ARTEAGA MARTINEZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	25 Años
AMALIA CARIDAD AGUILAR DOMINGUEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	30 Años
ANA CECILIA MORALES QUIJADA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	3 Años
VICTOR DIAZ VELAZQUEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	32 Años
JOSE MANUEL FLORES RESENDIZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	55 Años

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
MONICA CALIXTO MEJIA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	43 Años
TERESA RIVERA GUTIERREZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	15 Años

J. JESUS RIVERA CARDENAS	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	30 Años
J. DOLORES HERNANDEZ BARCENAS	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	13 Años
ADRIANA LETICIA HERRERA ZAYAS	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	27 Años
VIVIANA RAMIREZ TREJO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	36 Años
FELIX MUÑOZ OLVERA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	54Años
JONATHAN OCHOA FERREGRINO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	33 Años
TANYA MONTSERRAT CASTILLO RAMIREZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	18 Años
MA. ANA OCHOA CASTILLO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	35 Años

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL se encuentra relevada de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
DAVID DORANTES RESENDIZ	Presidente Municipal
VIVIANA RAMIREZ TREJO	Síndico propietario
YOSELIN PONCE CANTERA	Síndico suplente
ORLANDO UGALDE CAMACHO	Síndico propietario
J. JESUS RIVERA CARDENAS	Síndico suplente
ADRIANA ELIZABETH VILLEGAS GONZALEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
MARIA JOSE MORENO DIAZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
PEDRO RIVAS GUTIERREZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
FILIBERTO TERRAZAS FERRUSCA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
PAULINA RAQUEL CHAVEZ LORA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
KARINA HERNANDEZ ROSAS	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
ALBERTO HERRERA MORENO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
TOMAS ARTEAGA MARTINEZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
AMALIA CARIDAD AGUILAR DOMINGUEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
ANA CECILIA MORALES QUIJADA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa

VICTOR DIAZ VELAZQUEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
JOSE MANUEL FLORES RESENDIZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
MONICA CALIXTO MEJIA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
TERESA RIVERA GUTIERREZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional
J. JESUS RIVERA CARDENAS	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
J. DOLORES HERNANDEZ BARCENAS	Regidor suplente por el principio de representación proporcional
ADRIANA LETICIA HERRERA ZAYAS	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
VIVIANA RAMIREZ TREJO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional
FELIX MUÑOZ OLVERA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
JONATHAN OCHOA FERREGRINO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional
TANYA MONTSERRAT CASTILLO RAMIREZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
MA. ANA OCHOA CASTILLO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO DIEZ DE SOLLANO ELCORO	√	
ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO	√	
NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ	√	
CARLOS HUGO ESCOBAR LÓPEZ	√	
LAURA DELGADO ESCOBAR		

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Tequisquiapan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**.....

\_\_\_\_\_  
**C. CARLOS HUGO ESCOBAR LÓPEZ**  
 CONSEJERO  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**C. ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO**  
 CONSEJERA  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**C. LAURA DELGADO ESCOBAR**  
 CONSEJERO

\_\_\_\_\_  
**C. NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ**  
 CONSEJERA  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**CC. FRANCISCO JAVIER DIEZ DE SOLLANO ELCORO**  
 CONSEJERO PRESIDENTE  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**C. LIC. JOSÉ LUIS DÍAZ CABALLERO**  
 SECRETARIO TÉCNICO  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. José Luis Díaz Caballero Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 15 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a los 06 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.** .....

Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A (4) CUATRO DE ABRIL DE (2015) DOS MIL QUINCE.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMTX/RCA/001/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 27 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. JAVIER GONZALEZ LÓPEZ, en su carácter de representante propietario del PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante este Consejo Municipal de Tequisquiapan, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	MARIA CRUZ FLORES GONZALEZ
Síndico propietario	SANTOS MENDOZA MEJIA
Síndico suplente	HERACLIO MAGOS RANGEL
Síndico propietario	MARIELA CRUZ TORRES
Síndico suplente	ABIGAIL ARCE GONZALEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	DAVID GONZALEZ BARRERA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	FAUSTINO HERMENEGILDO MARTINEZ PEREZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	GLORIA SEGUNDO CONTADOR
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA SANDRA BARRON RODRIGUEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MIGUEL ANGEL MAGOS CORNELIO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MAURO ZARRAGA MUÑOZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	RAMONA NIETO HERNANDEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MA DE LOURDES ZAMBRANO SANTOS
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	JOSE JUAN MEJIA VAZQUEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE LUIS ALVAREZ AVILA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MA ASUNCION ORTIZ PEREZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ALEJANDRA PATIÑO FLORES
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	MARIA CRUZ FLORES GONZALEZ

Regidor suplente por el principio de representación proporcional	ALEJANDRA PATIÑO FLORES
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	JORGE RAFAEL PATIÑO HERNANDEZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	JOSE OSVALDO RESENDIZ QUIRINO
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	RAMONA NIETO HERNANDEZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	MA DE LOURDES ZAMBRANO SANTOS
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	JOSE LUIS ALVAREZ AVILA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	HERACLIO MAGOS RANGEL
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	MARIELA CRUZ TORRES
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	ABIGAIL ARCE GONZALEZ

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMTX/RCA/001/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. JORGE RAFAEL PATIÑO HERNANDEZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del



Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. JORGE RAFAEL PATIÑO HERNANDEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. MARIA CRUZ FLORES GONZALEZ, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y por cuanto hace a la Fórmula de Ayuntamiento, de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
MARIA CRUZ FLORES GONZALEZ	Presidente Municipal	12
SANTOS MENDOZA MEJIA	Síndico propietario	24
HERACLIO MAGOS RANGEL	Síndico suplente	20
MARIELA CRUZ TORRES	Síndico propietario	24
ABIGAIL ARCE GONZALEZ	Síndico suplente	4
DAVID GONZALEZ BARRERA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	8
FAUSTINO HERMENEGILDO MARTINEZ PEREZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	14
GLORIA SEGUNDO CONTADOR	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	30
MARIA SANDRA BARRON RODRIGUEZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	23
MIGUEL ANGEL MAGOS CORNELIO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	5
MAURO ZARRAGA MUÑOZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	26
RAMONA NIETO HERNANDEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	23
MA DE LOURDES ZAMBRANO SANTOS	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	28
JOSE JUAN MEJIA VAZQUEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	7
JOSE LUIS ALVAREZ AVILA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	50
MA ASUNCION ORTIZ PEREZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	30
ALEJANDRA PATIÑO FLORES	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	12

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
MARIA CRUZ FLORES GONZALEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	12
ALEJANDRA PATIÑO FLORES	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	12
JORGE RAFAEL PATIÑO HERNANDEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	10
JOSE OSVALDO RESENDIZ QUIRINO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	40
RAMONA NIETO HERNANDEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	23
MA DE LOURDES ZAMBRANO SANTOS	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	28
JOSE LUIS ALVAREZ AVILA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	50
HERACLIO MAGOS RANGEL	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	20
MARIELA CRUZ TORRES	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	24
ABIGAIL ARCE GONZALEZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	4

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones,

mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

MARIA CRUZ FLORES	
SANTOS MENDOZA MEJIA	HERACLIO MAGOS RANGEL
MARIELA CRUZ TORRES	ABIGAIL ARCE GONZALEZ
DAVID GONZALEZ BARRERA	FAUSTINO HERMENEGILDO MARTINEZ PEREZ
GLORIA SEGUNDO CONTADOR	MARIA SANDRA BARRON RODRIGUEZ
MIGUEL ANGEL MAGOS CORNELIO	MAURO ZARRAGA MUÑOZ
RAMONA NIETO HERNANDEZ	MA DE LOURDES ZAMBRANO SANTOS
JOSE JUAN MEJIA VAZQUEZ	JOSE LUIS ALVAREZ AVILA
MA ASUNCION ORTIZ PEREZ	ALEJANDRA PATIÑO FLORES

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

MARIA CRUZ FLORES GONZALEZ	ALEJANDRA PATIÑO FLORES
JORGE RAFAEL PATIÑO HERNANDEZ	JOSE OSVALDO RESENDIZ QUIRINO
RAMONA NIETO HERNANDEZ	MA DE LOURDES ZAMBRANO SANTOS
JOSE LUIS ALVAREZ AVILA	HERACLIO MAGOS RANGEL
MARIELA CRUZ TORRES	ABIGAIL ARCE GONZALEZ

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO DIEZ DE SOLLANO ELCORO	√	
ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO	√	
NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ	√	
CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ	√	
LAURA DELGADO ESCOBAR		

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Tequisquiapan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
 C. FRANCISCO JAVIER DIEZ DE SOLLANO ELCORO  
 CONSEJERO  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 C. ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO  
 CONSEJERA  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 C. LAURA DELGADO ESCOBAR  
 CONSEJERO

\_\_\_\_\_  
 C. NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ  
 CONSEJERA  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 C. CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ  
 CONSEJERO PRESIDENTE  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 LIC. JOSÉ LUIS DÍAZ CABALLERO  
 SECRETARIO TÉCNICO  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. José Luis Díaz Caballero Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a los 06 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A (4) CUATRO DE ABRIL DE (2015) DOS MIL QUINCE.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMTX/RCA/006/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. CECILIA MORALES CABELLO, en su carácter de representante suplente del PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ante este Consejo Municipal de Tequisquiapan, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	LUIS GARRIDO MIRANDA
Síndico propietario	CECILIA MORALES CABELLO
Síndico suplente	LETICIA VALENCIA MEJIA
Síndico propietario	HECTOR MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ
Síndico suplente	JOSE JUAN RODRIGUEZ CHAVEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MARIA VERONICA MORALES DIAZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	PATRICIA HERNANDEZ RINCON
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ARMANDO VEGA BARRON
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE ELIGIO MARTINEZ MORALES
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	GUILLERMINA CRUZ LIRA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MARTHA BEATRIZ VELASCO HERNANDEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ESTANISLAO HERNANDEZ GAMEZ

Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MARCO ANTONIO MARTINEZ MEJIA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	YOLANDA OLVERA CAMACHO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ALICIA FERRUZCA MORA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ROBERTO PADILLA LOPEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ROBERTO MARTINEZ MEJIA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	ALICIA FERRUZCA MORA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	MARIA VERONICA MORALES DIAZ
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	ARMANDO VEGA BARRON
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	ROBERTO PADILLA LOPEZ
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	CECILIA MORALES CABELLO
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	GUILLERMINA CRUZ LIRA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	HECTOR MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	MARCO ANTONIO MARTINEZ MEJIA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	LETICIA VALENCIA MEJIA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	MARTHA BEATRIZ VELASCO HERNANDEZ

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMTX/RCA/006/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. CECILIA MORALES CABELLO está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. CECILIA MORALES CABELLO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. LUIS GARRIDO MIRANDA, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con

motivo de sus funciones. De esta forma y por cuanto hace a la Fórmula de Ayuntamiento, de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
LUIS GARRIDO MIRANDA	Presidente Municipal	10
CECILIA MORALES CABELLO	Síndico propietario	15
LETICIA VALENCIA MEJIA	Síndico suplente	20
HECTOR MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ	Síndico propietario	28
JOSE JUAN RODRIGUEZ CHAVEZ	Síndico suplente	42
MARIA VERONICA MORALES DIAZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	21
PATRICIA HERNANDEZ RINCON	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	24
ARMANDO VEGA BARRON	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20
JOSE ELIGIO MARTINEZ MORALES	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	5
GUILLERMINA CRUZ LIRA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20
MARTHA BEATRIZ VELASCO HERNANDEZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	20
ESTANISLAO HERNANDEZ GAMEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	5
MARCO ANTONIO MARTINEZ MEJIA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	3
YOLANDA OLVERA CAMACHO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	14
ALICIA FERRUZCA MORA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	10
ROBERTO PADILLA LOPEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	5
ROBERTO MARTINEZ MEJIA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	7

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
ALICIA FERRUZCA MORA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	10
MARIA VERONICA MORALES DIAZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	21
ARMANDO VEGA BARRON	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	20
ROBERTO PADILLA LOPEZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	5
CECILIA MORALES CABELLO	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	15
GUILLERMINA CRUZ LIRA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	20
HECTOR MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	28
MARCO ANTONIO MARTINEZ MEJIA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	3
LETICIA VALENCIA MEJIA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	20
MARTHA BEATRIZ VELASCO HERNANDEZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	20



Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

LUIS GARRIDO MIRANDA	
CECILIA MORALES CABELLO	LETICIA VALENCIA MEJIA
HECTOR MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ	JOSE JUAN RODRIGUEZ CHAVEZ
MARIA VERONICA MORALES DIAZ	PATRICIA HERNANDEZ RINCON
ARMANDO VEGA BARRON	JOSE ELIGIO MARTINEZ MORALES
GUILLERMINA CRUZ LIRA	MARTHA BEATRIZ VELASCO HERNANDEZ
ESTANISLAO HERNANDEZ GAMEZ	MARCO ANTONIO MARTINEZ MEJIA
YOLANDA OLVERA CAMACHO	ALICIA FERRUZCA MORA
ROBERTO PADILLA LOPEZ	ROBERTO MARTINEZ MEJIA

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

ALICIA FERRUZCA MORA	MARIA VERONICA MORALES DIAZ
ARMANDO VEGA BARRON	ROBERTO PADILLA LOPEZ
CECILIA MORALES CABELLO	GUILLERMINA CRUZ LIRA
HECTOR MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ	MARCO ANTONIO MARTINEZ MEJIA
LETICIA VALENCIA MEJIA	MARTHA BEATRIZ VELASCO HERNANDEZ

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO DIEZ DE SOLLANO ELCORO	√	
ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO	√	
NEYDA OLEMA CRUZ NÚÑEZ	√	
CRUZ ERNESTO FLORES RESÉNDIZ	√	
LAURA DELGADO ESCOBAR		

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Tequisquiapan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
 C. FRANCISCO JAVIER DIEZ DE SOLLANO ELCORO  
 CONSEJERO  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 C. ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO  
 CONSEJERA  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 C. LAURA DELGADO ESCOBAR  
 CONSEJERO

\_\_\_\_\_  
 C. NEYDA OLEMA CRUZ NÚÑEZ  
 CONSEJERA  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 C. CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ  
 CONSEJERO PRESIDENTE  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 LIC. JOSÉ LUIS DÍAZ CABALLERO  
 SECRETARIO TÉCNICO  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. José Luis Díaz Caballero Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a los 06 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A (4) CUATRO DE ABRIL DE (2015) DOS MIL QUINCE.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMTX/RCA/004 /2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. TONATIUH SILVA GRANADOS, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA, mediante el cual solicita el registro de la fórmula de Ayuntamiento para el Municipio de Tequisquiapan por el PARTIDO nueva alianza, solicitando se tenga a ese Partido postulando en común con el Partido Verde Ecologista de México de la siguiente manera:

Presidente Municipal	RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
Síndico propietario	VERONICA GONZALEZ QUIRINO
Síndico suplente	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VAZQUEZ
Síndico propietario	JAIME GARRIDO GUTIERREZ
Síndico suplente	SALVADOR ARTEAGA MENDOZA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ANA ITZEL GOMEZ UGALDE
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	NORMA GUADALUPE OLVERA BOCANEGRA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ARMANDO SILVESTRE CAMACHO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	GUILLERMO GONZALEZ ALONSO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MA. ELIZABETH CARBAJAL PERAZA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MA. APOLONIA VALENCIA MEJIA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	CHRISTIAN ORIHUELA GOMEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	NICASIO ROMERO SANTOS
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	CAROLINA CABALLERO ANGELES
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	GUADALUPE ROJAS RAMIREZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	J. GUADALUPE UGALDE MUÑOZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE ERNESTO PEREZ PEREZ

6. Solicitud de Registro de Regidores por el principio de representación proporcional. Con fecha 30 de marzo de 2015, se recibió el escrito signado por el C. TONATIUH SILVA GRANADOS, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA, solicitando el registro de Regidores por el principio de representación proporcional integrada de la siguiente manera:

<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	MARIELA SILVESTRE CAMACHO
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	KARLA UGALDE TREJO
<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	ARTURO FERREGRINO TREJO
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	JOSE MANUEL MORALES QUIJADA
<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	MA. DE JESUS MONTAÑO CHAVEZ
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	ANARELI ZARRAGA LUNA
<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	ALVARO VALENCIA HERNANDEZ
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	HUGO ENRIQUE OLVERA HERNANDEZ
<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	ANA LILIA SANTOS TENTLE
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	PATRICIA VELAZQUEZ UGALDE

7. **Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMTX/RCA/004/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la C. Claudia Feregrino Hernández, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para

el que se les postula; y a su escrito acompañaron tanto la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Claudia Feregrino Hernández quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y por cuanto hace a la Fórmula de Ayuntamiento, de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ	Presidente Municipal	10 años
VERONICA GONZALEZ QUIRINO	Síndico propietario	3 Años
MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VAZQUEZ	Síndico suplente	19 Años
JAIME GARRIDO GUTIERREZ	Síndico propietario	8 Años
SALVADOR ARTEAGA MENDOZA	Síndico suplente	5 Años
ANA ITZEL GOMEZ UGALDE	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	31 Años
NORMA GUADALUPE OLVERA BOCANEGRA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	28 Años
ARMANDO SILVESTRE CAMACHO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	33 Años
GUILLERMO GONZALEZ ALONSO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	25 Años
MA. ELIZABETH CARBAJAL PERAZA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20 Años
MA. APOLONIA VALENCIA MEJIA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	50 Años
CHRISTIAN ORIHUELA GOMEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	10 Años
NICASIO ROMERO SANTOS	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	5 Años
CAROLINA CABALLERO ANGELES	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	24 Años
GUADALUPE ROJAS RAMIREZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	5 Años
J. GUADALUPE UGALDE MUÑOZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	27 Años
JOSE ERNESTO PEREZ PEREZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	25 Años

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
MARIELA SILVESTRE CAMACHO	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	13 Años
KARLA UGALDE TREJO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	25 Años
ARTURO FERREGRINO TREJO	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	38 Años
JOSE MANUEL MORALES QUIJADA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	15 Años
MA. DE JESUS MONTAÑO CHAVEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	3 Años
ANARELI ZARRAGA LUNA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	22 Años
ALVARO VALENCIA HERNANDEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	14 Años
HUGO ENRIQUE OLVERA HERNANDEZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	26 Años

ANA LILIA SANTOS TENTLE	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	25 Años
PATRICIA VELAZQUEZ UGALDE	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	15 Años

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA se encuentra relevada de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ	Presidente Municipal
VERONICA GONZALEZ QUIRINO	Síndico propietario
MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VAZQUEZ	Síndico suplente
JAIME GARRIDO GUTIERREZ	Síndico propietario
SALVADOR ARTEAGA MENDOZA	Síndico suplente
ANA ITZEL GOMEZ UGALDE	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
NORMA GUADALUPE OLVERA BOCANEGRA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
ARMANDO SILVESTRE CAMACHO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
GUILLERMO GONZALEZ ALONSO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
MA. ELIZABETH CARBAJAL PERAZA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
MA. APOLONIA VALENCIA MEJIA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
CHRISTIAN ORIHUELA GOMEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
NICASIO ROMERO SANTOS	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
CAROLINA CABALLERO ANGELES	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
GUADALUPE ROJAS RAMIREZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
J. GUADALUPE UGALDE MUÑOZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa

JOSE ERNESTO PEREZ PEREZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
--------------------------	---

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
MARIELA SILVESTRE CAMACHO	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
KARLA UGALDE TREJO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional
ARTURO FERREGRINO TREJO	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
JOSE MANUEL MORALES QUIJADA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional
MA. DE JESUS MONTAÑO CHAVEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
ANARELI ZARRAGA LUNA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional
ALVARO VALENCIA HERNANDEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
HUGO ENRIQUE OLVERA HERNANDEZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional
ANA LILIA SANTOS TENTLE	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
PATRICIA VELAZQUEZ UGALDE	Regidor suplente por el principio de representación proporcional

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO DIEZ DE SOLLANO ELCORO	√	
ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO	√	
NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ	√	
CRUZ ERNESTO FLORES RESÉNDIZ	√	
LAURA DELGADO ESCOBAR		

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Tequisquiapan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE**.....

\_\_\_\_\_  
 C. FRANCISCO JAVIER DIEZ DE SOLLANO ELCORO  
 CONSEJERO  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 C. ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO  
 CONSEJERA  
 Rúbrica



---

C. LAURA DELGADO ESCOBAR  
CONSEJERO

---

C. NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ  
CONSEJERA  
Rúbrica

---

C. CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ  
CONSEJERO PRESIDENTE  
Rúbrica

---

LIC. JOSÉ LUIS DÍAZ CABALLERO  
SECRETARIO TÉCNICO  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. José Luis Díaz Caballero Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 15 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a los 06 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A (4) CUATRO DE ABRIL DE (2015) DOS MIL QUINCE.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMTX/RCA/005 /2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Candidatura Común.** Las Dirigencias Nacional así como la Estatal, en Asambleas Extraordinarias de fechas 3 de febrero y 2 de marzo del presente año respectivamente, acordaron contender en Candidatura Común con otras fuerzas políticas, en este caso, con el Partido Nueva Alianza.

**6. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibieron en este órgano los escritos signados por la C. Héctor Carbajal Peraza, en su carácter de representante propietaria del PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ante este Consejo Municipal de Tequisquiapan, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional en Candidatura Común con el Partido Verde Ecologista de México, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
Síndico propietario	VERONICA GONZALEZ QUIRINO
Síndico suplente	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VAZQUEZ
Síndico propietario	JAIME GARRIDO GUTIERREZ
Síndico suplente	SALVADOR ARTEAGA MENDOZA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ANA ITZEL GOMEZ UGALDE
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	NORMA GUADALUPE OLVERA BOCANEGRA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ARMANDO SILVESTRE CAMACHO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	GUILLERMO GONZALEZ ALONSO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	MA. ELIZABETH CARBAJAL PERAZA

Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MA. APOLONIA VALENCIA MEJIA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	CHRISTIAN ORIHUELA GOMEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	NICASIO ROMERO SANTOS
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	CAROLINA CABALLERO ANGELES
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	GUADALUPE ROJAS RAMIREZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	J. GUADALUPE UGALDE MUÑOZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE ERNESTO PEREZ PEREZ
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	VALERIA KINNERETH JASSEN MORALES
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	VERONICA GONZALEZ QUIRINO
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	JAIME GARRIDO GUTIERREZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	SALVADOR ARTEAGA MENDOZA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	ANA ITZEL GOMEZ UGALDE
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	NORMA GUADALUPE OLVERA BOCANEGRA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	CHRISTIAN ORIHUELA GOMEZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	NICASIO ROMERO SANTOS
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	MA. ELIZABETH CARBAJAL PERAZA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	MA. APOLONIA VALENCIA MEJIA

**7. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMTX/RCA/005/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la C. Héctor Carbajal Peraza, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron tanto la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Héctor Carbajal Peraza quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y por cuanto hace a la Fórmula de Ayuntamiento, de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ	Presidente Municipal	10 años
VERONICA GONZALEZ QUIRINO	Síndico propietario	3 Años
MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VAZQUEZ	Síndico suplente	19 Años
JAIME GARRIDO GUTIERREZ	Síndico propietario	8 Años
SALVADOR ARTEAGA MENDOZA	Síndico suplente	5 Años
ANA ITZEL GOMEZ UGALDE	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	31 Años
NORMA GUADALUPE OLVERA BOCANEGRA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	28 Años
ARMANDO SILVESTRE CAMACHO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	33 Años
GUILLERMO GONZALEZ ALONSO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	25 Años
MA. ELIZABETH CARBAJAL PERAZA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20 Años
MA. APOLONIA VALENCIA MEJIA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	50 Años
CHRISTIAN ORIHUELA GOMEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	10 Años
NICASIO ROMERO SANTOS	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	5 Años
CAROLINA CABALLERO ANGELES	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	24 Años
GUADALUPE ROJAS RAMIREZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	5 Años
J. GUADALUPE UGALDE MUÑOZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	27 Años
JOSE ERNESTO PEREZ PEREZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	25 Años

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
VALERIA KINNERETH JASSEN MORALES	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	4 Años
VERONICA GONZALEZ QUIRINO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	3 Años
JAIME GARRIDO GUTIERREZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	8 Años

SALVADOR ARTEAGA MENDOZA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	5 Años
ANA ITZEL GOMEZ UGALDE	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	31 Años
NORMA GUADALUPE OLVERA BOCANEGRA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	28 Años
CHRISTIAN ORIHUELA GOMEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	10 Años
NICASIO ROMERO SANTOS	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	5 Años
MA. ELIZABETH CARBAJAL PERAZA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	20 Años
MA. APOLONIA VALENCIA MEJIA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	50 Años

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO se encuentra relevada de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ	Presidente Municipal
VERONICA GONZALEZ QUIRINO	Síndico propietario
MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ VAZQUEZ	Síndico suplente
JAIME GARRIDO GUTIERREZ	Síndico propietario
SALVADOR ARTEAGA MENDOZA	Síndico suplente
ANA ITZEL GOMEZ UGALDE	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
NORMA GUADALUPE OLVERA BOCANEGRA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
ARMANDO SILVESTRE CAMACHO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
GUILLERMO GONZALEZ ALONSO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
MA. ELIZABETH CARBAJAL PERAZA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
MA. APOLONIA VALENCIA MEJIA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
CHRISTIAN ORIHUELA GOMEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
NICASIO ROMERO SANTOS	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
CAROLINA CABALLERO ANGELES	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
GUADALUPE ROJAS RAMIREZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
J. GUADALUPE UGALDE MUÑOZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
JOSE ERNESTO PEREZ PEREZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
VALERIA KINNERETH JASSEN MORALES	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
VERONICA GONZALEZ QUIRINO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional
JAIME GARRIDO GUTIERREZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
SALVADOR ARTEAGA MENDOZA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional
ANA ITZEL GOMEZ UGALDE	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
NORMA GUADALUPE OLVERA BOCANEGRA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional
CHRISTIAN ORIHUELA GOMEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
NICASIO ROMERO SANTOS	Regidor suplente por el principio de representación proporcional
MA. ELIZABETH CARBAJAL PERAZA	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
MA. APOLONIA VALENCIA MEJIA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO DIEZ DE SOLLANO ELCORO	√	
ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO	√	
NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ	√	
CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ	√	
LAURA DELGADO ESCOBAR		

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Tequisquiapan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE**.....

\_\_\_\_\_  
C. FRANCISCO JAVIER DIEZ DE SOLLANO ELCORO  
CONSEJERO  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
C. ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO  
CONSEJERA  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
C. LAURA DELGADO ESCOBAR  
CONSEJERO

\_\_\_\_\_  
C. NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ  
CONSEJERA  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
C. CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ  
CONSEJERO PRESIDENTE  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
LIC. JOSÉ LUIS DÍAZ CABALLERO  
SECRETARIO TÉCNICO  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. José Luis Díaz Caballero Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 15 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a los 06 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE**.....

Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A (4) CUATRO DE ABRIL DE (2015) DOS MIL QUINCE.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMTX/RCA/003/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 29 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. ARTURO RESENDIZ GARCIA, en su carácter de representante suplente del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ante este Consejo Municipal de Tequisquiapan, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	ALFREDO SAHAGUN SANCHEZ
Síndico propietario	ENRIQUE SANCHEZ ANTILLON
Síndico suplente	MAURICIO MARQUEZ MARIN
Síndico propietario	MA. ELENA TREJO HERNANDEZ
Síndico suplente	MARTHA PATRICIA ABUELA PEZA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	LORENA LIDIA KAUFFMAN NIEVES
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MA. HERLINDA TORRES PALACIOS
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ABELARDO HERNANDEZ RUIZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	FIDEL DAMIAN HERNANDEZ RUIZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ADRIANA MEJIA CAMPO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA YULIANA OLVERA RODRIGUEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ENRIQUE BUSTINZAR HERNANDEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ARTURO RESENDIZ GARCIA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	SARAI MAGDIEL SUAREZ RODRIGUEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	LUZ MARIA MONROY PEREA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	EMMANUEL ENRIQUE SANCHEZ MEZA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JOAQUIN PEREZ LUGARDO
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	MARICELA PEÑA NUÑEZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	MARTHA PATRICIA ABUELA PEZA



Regidor propietario por el principio de representación proporcional	ENRIQUE SANCHEZ ANTILLON
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	EMMANUEL ENRIQUE SANCHEZ MEZA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	MA. ELENA TREJO HERNANDEZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	LUZ MARIA MONROY PEREA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	ABELARDO HERNANDEZ RUIZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	JOAQUIN PEREZ LUGARDO
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	LORENA LIDIA KAUFFMAN NIEVES
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	SARAI MAGDIEL SUAREZ RODRIGUEZ

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMTX/RCA/003/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. ARTURO RESENDIZ GARCIA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. ARTURO RESENDIZ GARCIA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. ALFREDO SAHAGUN SANCHEZ así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y por cuanto hace a la Fórmula de Ayuntamiento, de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
ALFREDO SAHAGUN SANCHEZ	Presidente Municipal	50
ENRIQUE SANCHEZ ANTILLON	Síndico propietario	10
MAURICIO MARQUEZ MARIN	Síndico suplente	15
MA. ELENA TREJO HERNANDEZ	Síndico propietario	50
MARTHA PATRICIA ABUELA PEZA	Síndico suplente	28
LORENA LIDIA KAUFFMAN NIEVES	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	15
MA. HERLINDA TORRES PALACIOS	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	22
ABELARDO HERNANDEZ RUIZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	10
FIDEL DAMIAN HERNANDEZ RUIZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	15
ADRIANA MEJIA CAMPO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	30
MARIA YULIANA OLVERA RODRIGUEZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	15
ENRIQUE BUSTINZAR HERNANDEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20
ARTURO RESENDIZ GARCIA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	20
SARAI MAGDIEL SUAREZ RODRIGUEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	26
LUZ MARIA MONROY PEREA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	15
EMMANUEL ENRIQUE SANCHEZ MEZA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	19
JOAQUIN PEREZ LUGARDO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	15

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
MARICELA PEÑA NUÑEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	15
MARTHA PATRICIA ABUELA PEZA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	28
ENRIQUE SANCHEZ ANTILLON	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	10
EMMANUEL ENRIQUE SANCHEZ MEZA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	19
MA. ELENA TREJO HERNANDEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	50
LUZ MARIA MONROY PEREA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	15

ABELARDO HERNANDEZ RUIZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	10
JOAQUIN PEREZ LUGARDO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	15
LORENA LIDIA KAUFFMAN NIEVES	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	15
SARAI MAGDIEL SUAREZ RODRIGUEZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	26

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

ALFREDO SAHAGUN SANCHEZ	
ENRIQUE SANCHEZ ANTILLON	MAURICIO MARQUEZ MARIN
MA. ELENA TREJO HERNANDEZ	MARTHA PATRICIA ABUELA PEZA
LORENA LIDIA KAUFFMAN NIEVES	MA. HERLINDA TORRES PALACIOS
ABELARDO HERNANDEZ RUIZ	FIDEL DAMIAN HERNANDEZ RUIZ
ADRIANA MEJIA CAMPO	MARIA YULIANA OLVERA RODRIGUEZ
ENRIQUE BUSTINZAR HERNANDEZ	ARTURO RESENDIZ GARCIA
SARAI MAGDIEL SUAREZ RODRIGUEZ	LUZ MARIA MONROY PEREA
EMMANUEL ENRIQUE SANCHEZ MEZA	JOAQUIN PEREZ LUGARDO

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

MARICELA PEÑA NUÑEZ	MARTHA PATRICIA ABUELA PEZA
ENRIQUE SANCHEZ ANTILLON	EMMANUEL ENRIQUE SANCHEZ MEZA
MA. ELENA TREJO HERNANDEZ	LUZ MARIA MONROY PEREA
ABELARDO HERNANDEZ RUIZ	JOAQUIN PEREZ LUGARDO
LORENA LIDIA KAUFFMAN NIEVES	SARAI MAGDIEL SUAREZ RODRIGUEZ

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO DIEZ DE SOLLANO ELCORO	√	
ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO	√	
NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ	√	
CRUZ ERNESTO FLORES RESÉNDIZ	√	
LAURA DELGADO ESCOBAR		

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Tequisquiapan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**.....

\_\_\_\_\_  
C. FRANCISCO JAVIER DIEZ DE SOLLANO ELCORO  
CONSEJERO  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
C. ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO  
CONSEJERA  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
C. LAURA DELGADO ESCOBAR  
CONSEJERO

\_\_\_\_\_  
C. NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ  
CONSEJERA  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
C. CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ  
CONSEJERO PRESIDENTE  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
LIC. JOSÉ LUIS DÍAZ CABALLERO  
SECRETARIO TÉCNICO  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. José Luis Díaz Caballero Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a los 06 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.** .....

Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A (4) CUATRO DE ABRIL DE (2015) DOS MIL QUINCE.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMTX/RCA/002/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO MORENA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 29 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. CARLOS CABALLERO GARCIA, en su carácter de representante propietario del PARTIDO POLÍTICO MORENA ante este Consejo Municipal de Tequisquiapan, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	JOSE LUIS TREJO MORENO
<b>Síndico propietario</b>	JESSICA PEGUEROS RANGEL
<b>Síndico suplente</b>	MARIA CONCEPCION NAVARRETE RESENDIZ
<b>Síndico propietario</b>	CARLOS CABALLERO GARCIA
<b>Síndico suplente</b>	JULIO CESAR OROPEZA TORRES
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	MARIA ROSA ALVAREZ OCHOA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	REYNA ZAMORANO GONZALEZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	ADOLFO RAMIREZ OLVERA
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	JUAN DE DIOS MEDINA GUTIERREZ
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	DIANA CHAVEZ NIETO
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	AGUSTINA TREJO MORENO
<b>Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	JAVIER MANUEL BARRON ALVAREZ
<b>Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	JUAN CARLOS BARRON LIRA

Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	EVA LUZ ANGELICA SAMANO RENTERIA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA MIRIAM HERNANDEZ X
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	FERNANDO RAMIREZ OLVERA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE RAUL CHAVEZ NIETO
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	MARIA CONCEPCION NAVARRETE RESENDIZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	ROSA MARIA ALVAREZ OCHOA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	JOSE LUIS TREJO MORENO
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	CARLOS CABALLERO GARCIA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	MA AMPARO AGUILAR RESENDIZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	AGUSTINA TREJO MORENO
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	JOSE RAUL CHAVEZ NIETO
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	JUAN DE DIOS MEDINA GUTIERREZ
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	DIANA CHAVEZ NIETO
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	MA JUANA NIETO LANDAVERDE

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMTX/RCA/002/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO MORENA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. CARLOS CABALLERO GARCIA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato

se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO MORENA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. CARLOS CABALLERO GARCIA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO MORENA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. JOSE LUIS TREJO MORENO, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus



respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y por cuanto hace a la Fórmula de Ayuntamiento, de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
JOSE LUIS TREJO MORENO	Presidente Municipal	30
JESSICA PEGUEROS RANGEL	Síndico propietario	22
MARIA CONCEPCION NAVARRETE RESENDIZ	Síndico suplente	27
CARLOS CABALLERO GARCIA	Síndico propietario	6
JULIO CESAR OROPEZA TORRES	Síndico suplente	27
MARIA ROSA ALVAREZ OCHOA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	22
REYNA ZAMORANO GONZALEZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	15
ADOLFO RAMIREZ OLVERA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	69
JUAN DE DIOS MEDINA GUTIERREZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	3
DIANA CHAVEZ NIETO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	23
AGUSTINA TREJO MORENO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	15
JAVIER MANUEL BARRON ALVAREZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	24
JUAN CARLOS BARRON LIRA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	32
EVA LUZ ANGELICA SAMANO RENTERIA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	4
MARIA MIRIAM HERNANDEZ X	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	31
FERNANDO RAMIREZ OLVERA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	23
JOSE RAUL CHAVEZ NIETO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	25

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
MARIA CONCEPCION NAVARRETE RESENDIZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	27
ROSA MARIA ALVAREZ OCHOA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	22
JOSE LUIS TREJO MORENO	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	30
CARLOS CABALLERO GARCIA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	6
MA AMPARO AGUILAR RESENDIZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	4
AGUSTINA TREJO MORENO	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	15
JOSE RAUL CHAVEZ NIETO	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	25
JUAN DE DIOS MEDINA	Regidor suplente por el principio de	3

GUTIERREZ	representación proporcional	
DIANA CHAVEZ NIETO	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	23
MA JUANA NIETO LANDAVERDE	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	25

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO MORENA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO MORENA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

JOSE LUIS TREJO MORENO	
JESSICA PEGUEROS RANGEL	MARIA CONCEPCION NAVARRETE RESENDIZ
CARLOS CABALLERO GARCIA	JULIO CESAR OROPEZA TORRES
MARIA ROSA ALVAREZ OCHOA	REYNA ZAMORANO GONZALEZ
ADOLFO RAMIREZ OLVERA	JUAN DE DIOS MEDINA GUTIERREZ
DIANA CHAVEZ NIETO	AGUSTINA TREJO MORENO
JAVIER MANUEL BARRON ALVAREZ	JUAN CARLOS BARRON LIRA
EVA LUZ ANGELICA SAMANO RENTERIA	MARIA MIRIAM HERNANDEZ X
FERNANDO RAMIREZ OLVERA	JOSE RAUL CHAVEZ NIETO

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

MARIA CONCEPCION NAVARRETE RESENDIZ	ROSA MARIA ALVAREZ OCHOA
JOSE LUIS TREJO MORENO	CARLOS CABALLERO GARCIA
MA AMPARO AGUILAR RESENDIZ	AGUSTINA TREJO MORENO
JOSE RAUL CHAVEZ NIETO	JUAN DE DIOS MEDINA GUTIERREZ
DIANA CHAVEZ NIETO	MA JUANA NIETO LANDAVERDE

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La

*Sombra de Arteaga,*” conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO MORENA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO DIEZ DE SOLLANO ELCORO	√	
ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO	√	
NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ	√	
CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ	√	
LAURA DELGADO ESCOBAR		

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Tequisquiapan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
C. FRANCISCO JAVIER DIEZ DE SOLLANO ELCORO  
CONSEJERO  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
C. ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO  
CONSEJERA  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
C. LAURA DELGADO ESCOBAR  
CONSEJERO

\_\_\_\_\_  
C. NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ  
CONSEJERA  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
C. CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ  
CONSEJERO PRESIDENTE  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
LIC. JOSÉ LUIS DÍAZ CABALLERO  
SECRETARIO TÉCNICO  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. José Luis Díaz Caballero Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a los 06 abril del mes de abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMTX/RCA/010/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del Partido Humanista durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. IGNACIO JIMÉNEZ RAMOS, en su carácter de Coordinador del Partido Humanista en Querétaro, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	HUGO HERNANDEZ COLIN
Síndico propietario	URIEL HERNANDEZ VAZQUEZ
Síndico suplente	VICTOR HUGO CORTES ALVAREZ
Síndico propietario	ALINA UGALDE HERNANDEZ
Síndico suplente	YOANA SALAS MORALES
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	GUSTAVO CASTILLO HERNANDEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ESTEPHANY SALAS MORALES
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	HUGO IVAN RESENDIZ ALVAREZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ANA MARIA MARTINEZ ALVAREZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ELSA ALVAREZ GUDIÑO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	GUSTAVO ISAI CAMPOS ARCE
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	JAVIER RAMIREZ MARTINEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA FERNANDA MARTINEZ RIOS
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	RAFAEL HERNANDEZ VAZQUEZ
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	MONICA ELIZABETH CALIXTO RAMIREZ
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	JOSE ALFREDO JIMENEZ ROSALES

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMTX/RCA/010/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**7. Omisión de Documentos.-** Con fundamento en los artículos 194, 195 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 23, 49, 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia electoral del Estado de Querétaro; se realizó la verificación que señalan los numerales referidos haciendo constar que en la integración del expediente en que se actúa se omitieron los siguientes documentos:

	NOMBRE	SOLICITUD DE REGISTRO ORIGINAL, Y MANIFESTACION DE PROTESTA DE DECIR VERDAD ARTÍCULO 194, VII, LEEQ	CREDENCIAL DE ELECTOR CERTIFICADA	ACTA DE NACIMIENTO CERTIFICADA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA ORIGINAL	MANIFESTACION DE PROTESTA DE DECIR VERDAD ARTÍCULO 195, IV, LEEQ,
1	HUGO HERNANDEZ COLIN	NO	COPIA SIMPLE	NO	NO	NO
2	URIEL HERNANDEZ VAZQUEZ	NO	SI	SI	NO	NO
3	VICTOR HUGO CORTES ALVAREZ	SI	SI	SI	NO	NO
4	ALINA UGALDE HERNANDEZ	SI	COPIA SIMPLE	COPIA SIMPLE	NO	NO
5	YOANA SALAS MORALES	SI	SI	SI	NO	NO
6	GUSTAVO CASTILLO HERNANDEZ	SI	SI	SI	NO	NO
7	ESTEPHANY SALAS MORALES	SI	SI	SI	NO	NO
8	HUGO IVAN RESENDIZ ALVAREZ	SI	SI	SI	NO	NO
9	ANA MARIA MARTINEZ ALVAREZ	SI	NO	NO	NO	NO
10	ELSA ALVAREZ GUDIÑO	SI	SI	SI	NO	NO
11	GUSTAVO ISAI CAMPOS ARCE	SI	COPIA SIMPLE	COPIA SIMPLE	NO	NO
12	JAVIER RAMIREZ MARTINEZ	SI	COPIA SIMPLE	COPIA SIMPLE	NO	NO
13	MARIA FERNANDA MARTINEZ RIOS	SI	COPIA SIMPLE	COPIA SIMPLE	NO	NO
14	RAFAEL HERNANDEZ VAZQUEZ	SI	SI	SI	NO	NO

15	MONICA ELIZABETH CALIXTO RAMIREZ	SI	SI	SI	NO	NO
16	JOSE ALFREDO JIMENEZ ROSALES	SI	SI	NO	NO	NO

En virtud de lo anterior se notificó por estrados al C. IGNACIO JIMÉNEZ RAMOS, en su carácter de Coordinador del Partido Humanista en Querétaro que el plazo para dar cumplimiento a las omisiones incurridas feneció el pasado 31 de marzo de 2015; en consecuencia de lo anterior se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Humanista, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. IGNACIO JIMÉNEZ RAMOS, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, como se observa en el resultando séptimo el Partido Humanista omitió acompañar a sus solicitudes las constancias los documentos señalados en la siguiente tabla:

	NOMBRE	SOLICITUD DE REGISTRO ORIGINAL, Y MANIFESTACION DE PROTESTA DE DECIR VERDAD ARTÍCULO 194, VII, LEEQ	CREDENCIAL DE ELECTOR CERTIFICADA	ACTA DE NACIMIENTO CERTIFICADA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA ORIGINAL	MANIFESTACION DE PROTESTA DE DECIR VERDAD ARTÍCULO 195, IV, LEEQ,
1	HUGO HERNANDEZ COLIN	NO	COPIA SIMPLE	NO	NO	NO
2	URIEL HERNANDEZ VAZQUEZ	NO	SI	SI	NO	NO

3	VICTOR HUGO CORTES ALVAREZ	SI	SI	SI	NO	NO
4	ALINA UGALDE HERNANDEZ	SI	COPIA SIMPLE	COPIA SIMPLE	NO	NO
5	YOANA SALAS MORALES	SI	SI	SI	NO	NO
6	GUSTAVO CASTILLO HERNANDEZ	SI	SI	SI	NO	NO
7	ESTEPHANY SALAS MORALES	SI	SI	SI	NO	NO
8	HUGO IVAN RESENDIZ ALVAREZ	SI	SI	SI	NO	NO
9	ANA MARIA MARTINEZ ALVAREZ	SI	NO	NO	NO	NO
10	ELSA ALVAREZ GUDIÑO	SI	SI	SI	NO	NO
11	GUSTAVO ISAI CAMPOS ARCE	SI	COPIA SIMPLE	COPIA SIMPLE	NO	NO
12	JAVIER RAMIREZ MARTINEZ	SI	COPIA SIMPLE	COPIA SIMPLE	NO	NO
13	MARIA FERNANDA MARTINEZ RIOS	SI	COPIA SIMPLE	COPIA SIMPLE	NO	NO
14	RAFAEL HERNANDEZ VAZQUEZ	SI	SI	SI	NO	NO
15	MONICA ELIZABETH CALIXTO RAMIREZ	SI	SI	SI	NO	NO
16	JOSE ALFREDO JIMENEZ ROSALES	SI	SI	NO	NO	NO

En virtud de que dichas omisiones no pudieron subsanarse dentro del plazo de registro de candidatos dado que éste vencía a las 23:59 del día 31 de marzo de 2015 y las solicitudes de registro fueron recibidas a las 23:55 horas del día 31 de marzo de 2015, no se acreditaron los requisitos señalados en el citado ordenamiento. En consecuencia al no entregarse la documentación faltante se tendrá por no presentada la solicitud de registro de los candidatos mencionados anteriormente según lo expuesto en el artículo 202, párrafo segundo.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Humanista.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Se tiene por no presentada la solicitud de registro de candidatos al ayuntamiento de Tequisquiapan, por no haber acreditado los requisitos establecidos en los numerales 8, fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13, fracción III; 194, fracción III y 195, fracción III de la ley comicial local, en los términos precisados en el Considerando IV de la presente Resolución.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución el Partido Humanista, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO DIEZ DE SOLLANO ELCORO	√	
ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO	√	
NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ	√	
CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.--**

\_\_\_\_\_  
 C. FRANCISCO JAVIER DIEZ DE SOLLANO ELCORO  
 CONSEJERO  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 C. ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO  
 CONSEJERA  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 C. LAURA DELGADO ESCOBAR  
 CONSEJERO  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 C. NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ  
 CONSEJERA  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 C. CRUZ ERNESTO FLORES RESENDIZ  
 CONSEJERO PRESIDENTE  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 LIC. JOSÉ LUIS DÍAZ CABALLERO  
 SECRETARIO TÉCNICO  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. José Luis Díaz Caballero Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 10 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a los 06 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A (4) CUATRO DE ABRIL DE (2015) DOS MIL QUINCE.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMTX/RCA/009 /2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Candidatura Común.** Con fecha 31 de marzo de 2015, se recibió en este Consejo escrito signado por la Licenciada Gabriela Moreno Mayorga, Comisionada Estatal del Partido del Trabajo en Querétaro, solicitando el Registro de la Candidatura Común de la Fórmula de Ayuntamiento con el Partido Revolucionario Institucional, de la manera siguiente:

Presidente Municipal	DAVID DORANTES RESENDIZ
Síndico propietario	VIVIANA RAMIREZ TREJO
Síndico suplente	YOSELIN PONCE CANTERA
Síndico propietario	ORLANDO UGALDE CAMACHO
Síndico suplente	J. JESUS RIVERA CARDENAS
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ADRIANA ELIZABETH VILLEGAS GONZALEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	MARIA JOSE MORENO DIAZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	PEDRO RIVAS GUTIERREZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	FILIBERTO TERRAZAS FERRUSCA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	PAULINA RAQUEL CHAVEZ LORA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	KARINA HERNANDEZ ROSAS
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ALBERTO HERRERA MORENO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	TOMAS ARTEAGA MARTINEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	AMALIA CARIDAD AGUILAR DOMINGUEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ANA CECILIA MORALES QUIJADA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	VICTOR DIAZ VELAZQUEZ
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	JOSE MANUEL FLORES RESENDIZ

**6. Solicitud de Registro.** El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. Alberto Santos Hernández, cuya personalidad se encuentra debidamente reconocida ante este Consejo Municipal, en su carácter de representante suplente del PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO ante este Consejo Municipal de Tequisquiapan, mediante

el cual solicitó el registro de la Lista de Regidores por el principio de representación proporcional, integrada de la siguiente manera:

<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	MARIA IVONNE CASTRO CHAVEZ
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	PAULINA RAQUEL CHAVEZ LORA
<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	DAVID DORANTES RESENDIZ
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	VICTOR DIAZ VELAZQUEZ
<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	IRMA HORTENSIA RAMIREZ LOPEZ
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	ANA LUISA PEREZ REYES
<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	EDUARDO UGALDE SANCHEZ
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	JORGE ZOTO VIORNERY
<b>Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	ANGELICA MARIA MARTINEZ NIETO
<b>Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	FABIOLA RESENDIZ VEGA

**7. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMTX/RCA/009/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la C. Alberto Santos Hernández, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron tanto la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en

el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Alberto Santos Hernández quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. DAVID DORANTES RESENDIZ, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y por cuanto hace a la Fórmula de Ayuntamiento, de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
DAVID DORANTES RESENDIZ	Presidente Municipal	20 años
VIVIANA RAMIREZ TREJO	Síndico propietario	36 Años
YOSELIN PONCE CANTERA	Síndico suplente	65 Años
ORLANDO UGALDE CAMACHO	Síndico propietario	34 Años
J. JESUS RIVERA CARDENAS	Síndico suplente	30 Años
ADRIANA ELIZABETH VILLEGAS GONZALEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	27 Años
MARIA JOSE MORENO DIAZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	20 Años
PEDRO RIVAS GUTIERREZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	46 Años
FILIBERTO TERRAZAS FERRUSCA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	25 Años
PAULINA RAQUEL CHAVEZ LORA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	10 Años
KARINA HERNANDEZ ROSAS	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	27 Años
ALBERTO HERRERA MORENO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20 Años
TOMAS ARTEAGA MARTINEZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	25 Años
AMALIA CARIDAD AGUILAR DOMINGUEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	30 Años
ANA CECILIA MORALES QUIJADA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	3 Años
VICTOR DIAZ VELAZQUEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	32 Años
JOSE MANUEL FLORES RESENDIZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	55 Años

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
MARIA IVONNE CASTRO CHAVEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	10 Años
PAULINA RAQUEL CHAVEZ LORA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	10 Años
DAVID DORANTES RESENDIZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	20 Años
VICTOR DIAZ VELAZQUEZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	32 Años
IRMA HORTENSIA RAMIREZ LOPEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	40 Años
ANA LUISA PEREZ REYES	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	20 Años
EDUARDO UGALDE SANCHEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	36 Años
JORGE ZOTO VIORNERY	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	20 Años
ANGELICA MARIA MARTINEZ NIETO	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	13 Años
FABIOLA RESENDIZ VEGA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	5 Años

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones,

mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO se encuentra relevada de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
DAVID DORANTES RESENDIZ	Presidente Municipal
VIVIANA RAMIREZ TREJO	Síndico propietario
YOSELIN PONCE CANTERA	Síndico suplente
ORLANDO UGALDE CAMACHO	Síndico propietario
J. JESUS RIVERA CARDENAS	Síndico suplente
ADRIANA ELIZABETH VILLEGAS GONZALEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
MARIA JOSE MORENO DIAZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
PEDRO RIVAS GUTIERREZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
FILIBERTO TERRAZAS FERRUSCA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
PAULINA RAQUEL CHAVEZ LORA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
KARINA HERNANDEZ ROSAS	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
ALBERTO HERRERA MORENO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
TOMAS ARTEAGA MARTINEZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
AMALIA CARIDAD AGUILAR DOMINGUEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
ANA CECILIA MORALES QUIJADA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
VICTOR DIAZ VELAZQUEZ	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
JOSE MANUEL FLORES RESENDIZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
MARIA IVONNE CASTRO CHAVEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
PAULINA RAQUEL CHAVEZ LORA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional

DAVID DORANTES RESENDIZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
VICTOR DIAZ VELAZQUEZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional
IRMA HORTENSIA RAMIREZ LOPEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
ANA LUISA PEREZ REYES	Regidor suplente por el principio de representación proporcional
EDUARDO UGALDE SANCHEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
JORGE ZOTO VIORNERY	Regidor suplente por el principio de representación proporcional
ANGELICA MARIA MARTINEZ NIETO	Regidor propietario por el principio de representación proporcional
FABIOLA RESENDIZ VEGA	Regidor suplente por el principio de representación proporcional

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
FRANCISCO DIEZ DE SOLLANO ELCORO	√	
ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO	√	
NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ	√	
CARLOS HUGO ESCOBAR LOPEZ	√	
LAURA DELGADO ESCOBAR		

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Tequisquiapan, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE**.....

\_\_\_\_\_  
 C. CARLOS HUGO ESCOBAR LÓPEZ  
 CONSEJERO  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 C. ESPERANZA EDUWIGES GRACIA SOTELO  
 CONSEJERA  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 C. LAURA DELGADO ESCOBAR  
 CONSEJERO

\_\_\_\_\_  
 C. NEYDA OLEMA CRUZ NUÑEZ  
 CONSEJERA  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 C. FRANCISCO JAVIER DIEZ DE SOLLANO ELCORO  
 CONSEJERO PRESIDENTE  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 LIC. JOSÉ LUIS DÍAZ CABALLERO  
 SECRETARIO TÉCNICO  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. José Luis Díaz Caballero Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Tequisquiapan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 15 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a los 15 días del mes de mayo del año 2015. **DOY FE**.....

Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

EXPEDIENTE CDXIII/RCA/010/2015-P

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCA/010/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el **C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL** ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	JAVIER SANCHEZ DE SANTIAGO
Síndico Propietario	MA. GUADALUPE RESENDIZ SÁNCHEZ
Síndico Suplente	CLOTILDE DE SANTIAGO RESENDIZ
Síndico Propietario	JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA
Síndico Suplente	OSCAR GUTIERREZ MARTÍNEZ
Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa	MARIA DEL PILAR SÁNCHEZ VALENCIA
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa	MA. ELENA GRANADOS DE LEÓN
Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa	ALBERTA DE SANTIAGO DE SANTIAGO
Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	ERIKA HERNÁNDEZ LINARES
Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	EDGAR SUAREZ MORALES
Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	JUAN CARLOS BRITO RINCÓN
Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	JUAN RESÉNDIZ MARTÍNEZ
Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	MARIA DEL PILAR SÁNCHEZ VALENCIA
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	MA. ELENA GRANADOS DE LEÓN
Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA
Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional	OSCAR GUTIERREZ MARTÍNEZ

<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	CLOTILDE DE SANTIAGO RESÉNDIZ
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	ERIKA HERNANDEZ LINARES

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CDXIII/RCA/010/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del **C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por El **C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y



estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, **El C. JAVIER SÁNCHEZ DE SANTIAGO “EL BARA BARA”**, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
JAVIER SANCHEZ DE SANTIAGO	Presidente Municipal	6
MA GUADALUPE RESENDIZ SÁNCHEZ	Síndico Propietario	39
CLOTILDE DE SANTIAGO RESENDIZ	Síndico Suplente	6
JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA	Síndico Propietario	6
OSCAR GUTIERREZ MARTÍNEZ	Síndico Suplente	10
MARIA DEL PILAR SÁNCHEZ VALENCIA	Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa	6
MA ELENA GRANADOS DE LEÓN	Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa	10
ALBERTA DE SANTIAGO DE SANTIAGO	Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa	55
ERIKA HERNÁNDEZ LINARES	Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	6
ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA	Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	46
EDGAR SUAREZ MORALES	Regidor Suplente 3 Por El Principio	10

	De Mayoría Relativa	
JUAN CARLOS BRITO RINCÓN	Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	37
JUAN RESÉNDIZ MARTÍNEZ	Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	10

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
MARIA DEL PILAR SÁNCHEZ VALENCIA	Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	6
MA ELENA GRANADOS DE LEÓN	Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	10
JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA	Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	6
OSCAR GUTIERREZ MARTÍNEZ	Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional	10
CLOTILDE DE SANTIAGO RESÉNDIZ	Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional	6
ERIKA HERNANDEZ LINARES	Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional	6

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	JAVIER SANCHEZ DE SANTIAGO
Síndico Propietario	MA. GUADALUPE RESENDIZ SÁNCHEZ
Síndico Suplente	CLOTILDE DE SANTIAGO RESENDIZ
Síndico Propietario	JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA
Síndico Suplente	OSCAR GUTIERREZ MARTÍNEZ
Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa	MARIA DEL PILAR SÁNCHEZ VALENCIA
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa	MA. ELENA GRANADOS DE LEÓN

Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa	ALBERTA DE SANTIAGO DE SANTIAGO
Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	ERIKA HERNÁNDEZ LINARES
Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	EDGAR SUAREZ MORALES
Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	JUAN CARLOS BRITO RINCÓN
Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	JUAN RESÉNDIZ MARTÍNEZ

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	MARIA DEL PILAR SÁNCHEZ VALENCIA
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	MA. ELENA GRANADOS DE LEÓN
Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA
Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional	OSCAR GUTIERREZ MARTÍNEZ
Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional	CLOTILDE DE SANTIAGO RESÉNDIZ
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional	ERIKA HERNANDEZ LINARES

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello al Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIII, de Tolimán del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
C.MARGARITA CRUZ MENDOZA  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. María del Carmen Torres Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Qro., a los 04 días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. María del Carmen Torres Hernández  
Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

EXPEDIENTE CDXIII/RCA/009/2015-P

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCA/009/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el **C. AUREA SÁNCHEZ ROBLES**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	MAGDALENO MUÑOZ GONZÁLEZ
Síndico Propietario	RUTH SÁNCHEZ DE SANTIAGO
Síndico Suplente	ROSA MARÍA PEÑA RUBIO
Síndico Propietario	CIRINO LUNA PÉREZ
Síndico Suplente	JOSÉ LUIS JIMÉNEZ LUNA
Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa	ISABEL CASTILLO OLVERA
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa	MARGARITA SANCHEZ RAMÍREZ
Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa	MIGUEL ANGEL HERRERA GUERRERO
Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	MANUEL GONZALEZ LÓPEZ
Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	YOLANDA RESÉNDIZ RINCÓN
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	ANA JAZMIN RAMÍREZ MORALES
Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	JESÚS LANDAVERDE LINARES
Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	GUILLERMO ALVAREZ PÉREZ
Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	ALMA VELIA GARCÍA RODRÍGUEZ
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	MA. BELÉN MORALES MORALES
Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	JOSÉ ADALBERTO CHÁVEZ GARCÍA
Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional	ERNESTO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ
Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional	DOLORES JAZMÍN MORALES HERNÁNDEZ
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional	ALMA MARÍA RESÉNDIZ GARCÍA

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CDXIII/RCA/009/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la **C. AUREA SÁNCHEZ ROBLES** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la **C. AUREA SÁNCHEZ ROBLES** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la

Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, **EI C. MAGDALENO MUÑOZ GONZÁLEZ**, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
MAGDALENO MUÑOZ GONZÁLEZ	Presidente Municipal	20
RUTH SÁNCHEZ DE SANTIAGO	Síndico Propietario	33
ROSA MARÍA PEÑA RUBIO	Síndico Suplente	13
CIRINO LUNA PÉREZ	Síndico Propietario	43
JOSÉ LUIS JIMÉNEZ LUNA	Síndico Suplente	49
ISABEL CASTILLO OLVERA	Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa	10
MARGARITA SANCHEZ RAMÍREZ	Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa	23
MIGUEL ANGEL HERRERA GUERRERO	Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa	30
MANUEL GONZALEZ LÓPEZ	Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	38
YOLANDA RESÉNDIZ RINCÓN	Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	35
ANA MARÍA JAZMIN RAMÍREZ MORALES	Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	5
JESÚS LANDAVERDE LINARES	Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	5

GUILLERMO ALVAREZ PÉREZ	Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	27
-------------------------	---	----

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
ALMA VELIA GARCÍA RODRÍGUEZ	Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	35
MA. BELÉN MORALES MORALES	Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	39
JOSÉ ADALBERTO CHÁVEZ GARCIA	Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	52
ERNESTO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ	Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional	64
DOLORES JAZMÍN MORALES HERNÁNDEZ	Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional	10
ALMA MARÍA RESÉNDIZ GARCÍA	Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional	18

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	MAGDALENO MUÑOZ GONZÁLEZ
Síndico Propietario	RUTH SÁNCHEZ DE SANTIAGO
Síndico Suplente	ROSA MARÍA PEÑA RUBIO
Síndico Propietario	CIRINO LUNA PÉREZ
Síndico Suplente	JOSÉ LUIS JIMÉNEZ LUNA
Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa	ISABEL CASTILLO OLVERA
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa	MARGARITA SANCHEZ RAMÍREZ
Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa	MIGUEL ANGEL HERRERA GUERRERO
Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	MANUEL GONZALEZ LÓPEZ

<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	YOLANDA RESÉNDIZ RINCÓN
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	ANA MARÍA JAZMIN RAMÍREZ MORALES
<b>Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	JESÚS LANDAVERDE LINARES
<b>Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	GUILLERMO ALVAREZ PÉREZ

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	ALMA VELIA GARCÍA RODRÍGUEZ
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	MA. BELÉN MORALES MORALES
<b>Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	JOSÉ ADALBERTO CHÁVEZ GARCIA
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	ERNESTO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	DOLORES JAZMÍN MORALES HERNÁNDEZ
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	ALMA MARÍA RESÉNDIZ GARCÍA

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, facultando para ello al Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIII, de Tolimán del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**.....

\_\_\_\_\_  
 C.MARGARITA CRUZ MENDOZA  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. María del Carmen Torres Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Qro., a los 04 días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** .....

Lic. María del Carmen Torres Hernández  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

EXPEDIENTE CDXIII/RCA/005/2015-P

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCA/005/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 29 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la **C. BIANCA ARELI RAMON PÉREZ**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	Armando Ramón García
<b>Síndico Propietario</b>	Atanacia Martínez De Santiago
<b>Síndico Suplente</b>	Bianca Areli Ramón Pérez
<b>Síndico Propietario</b>	Elio Enai Donmarcos Reséndiz
<b>Síndico Suplente</b>	Felipe De Jesús Pérez Aguilar
<b>Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Diana Trejo Hernández
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Vicenta Pérez Tadeo
<b>Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Celso Reséndiz Luna
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Abraham Sánchez Pérez
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Rosa Jobana García De Santiago
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Rubí Selene Martínez Baltazar
<b>Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Miguel Ángel Martínez Álvarez
<b>Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Cesar Rincón Hernández
<b>Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Armando Ramón García
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Diego Armando Ramón García
<b>Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Eufrosina Pérez Tadeo
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Bianca Areli Ramón Pérez

<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Elio Enai Donmarcos Reséndiz
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Felipe De Jesús Pérez Aguilar

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CDXIII/RCA/005/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**7. Cumplimiento de la Prevención.-** Con el escrito y anexos recibido en este consejo a las 14:55 horas del 31 treinta y uno de marzo del 2015 se tiene por cumplida la prevención efectuada al promovente en el proveído de fecha 29 veintinueve de marzo del mismo año y subsanado el requerimiento realizado, solicitando la sustitución de los siguientes cargos:

ASPIRANTE SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO	CARGO
ARMANDO RAMÓN GARCÍA	EUFROSINA PÉREZ TADEO	<b>Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>
DIEGO ARMANDO RAMÓN PÉREZ	DELY KARINA RAMÓN PÉREZ	<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>
EUFROSINA PÉREZ TADEO	ARMANDO RAMÓN GARCÍA	<b>Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>
BIANCA ARELI RAMÓN PÉREZ	DIEGO ARMANDO RAMÓN PÉREZ	<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>
ELIO ENAI DONMARCOS RESENDIZ	BIANCA ARELI RAMÓN PÉREZ	<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>
FELIPE DE JESÚS PÉREZ AGUILAR	ATANACIA MARTINEZ DE SANTIAGO	<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>

Una vez realizada la sustitución en los términos solicitados se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la **C. BIANCA ARELI RAMÓN PÉREZ** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o,

en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la **C. BIANCA ARELI RAMÓN PÉREZ** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, **la C. ARMANDO RAMÓN GARCÍA "ARMANDO LONAS"**, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus

respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Armando Ramón García	<b>Presidente Municipal</b>	30
Atanacia Martínez De Santiago	<b>Síndico Propietario</b>	51
Bianca Areli Ramón Pérez	<b>Síndico Suplente</b>	9
Elio Enai Donmarcos Reséndiz	<b>Síndico Propietario</b>	26
Felipe De Jesús Pérez Aguilar	<b>Síndico Suplente</b>	15
Diana Trejo Hernández	<b>Regidor Propietario 1 por El Principio De Mayoría Relativa</b>	25
Vicenta Pérez Tadeo	<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	47
Celso Reséndiz Luna	<b>Regidor Propietario 2 por El Principio De Mayoría Relativa</b>	28
Abraham Sánchez Pérez	<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	30
Rosa Jobana García De Santiago	<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	25
Rubí Selene Martínez Baltazar	<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	21
Miguel Ángel Martínez Álvarez	<b>Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	26
Cesar Rincón Hernández	<b>Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	40

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Eufrosina Pérez Tadeo	<b>Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	50
Dely Karina Ramón Pérez	<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	24
Armando Ramón García	<b>Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	30
Diego Armando Ramón Pérez	<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	21
Bianca Areli Ramón Pérez	<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	9
Atanacia Martínez De Santiago	<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	51

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
<b>Presidente Municipal</b>	Armando Ramón García
<b>Síndico Propietario</b>	Atanacia Martínez De Santiago
<b>Síndico Suplente</b>	Bianca Areli Ramón Pérez
<b>Síndico Propietario</b>	Elio Enai Donmarcos Reséndiz
<b>Síndico Suplente</b>	Felipe De Jesús Pérez Aguilar
<b>Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Diana Trejo Hernández
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Vicenta Pérez Tadeo
<b>Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Celso Reséndiz Luna
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Abraham Sánchez Pérez
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Rosa Jobana García De Santiago
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Rubí Selene Martínez Baltazar
<b>Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Miguel Ángel Martínez Álvarez
<b>Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Cesar Rincón Hernández

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Eufrosina Pérez Tadeo
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Dely Karina Ramón Pérez
<b>Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Armando Ramón García
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Diego Armando Ramón Pérez
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Bianca Areli Ramón Pérez
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Atanacia Martínez De Santiago

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIII, de Tolimán del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE**.....

\_\_\_\_\_  
**C.MARGARITA CRUZ MENDOZA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. María del Carmen Torres Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Qro., a los 04 días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. María del Carmen Torres Hernández  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

EXPEDIENTE CDXIII/RCA/002/2015-P

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCA/002/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 28 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la **C. MA. GUADALUPE GARCÍA CRUZ**, en su carácter de Candidata para la Presidencia Municipal de Tolimán, por parte del **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	Ma. Guadalupe García Cruz
<b>Síndico Propietario</b>	Francisco Montoya Hernández
<b>Síndico Suplente</b>	José Antonio Yáñez Trejo
<b>Síndico Propietario</b>	Joselyne García Guerrero
<b>Síndico Suplente</b>	Ma. Imelda Rodríguez González
<b>Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Maximino Vázquez Pérez
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	J. Guadalupe Olvera Camacho
<b>Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Alejandra Ángeles Huerta
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Rafaela Rosas Hidalgo
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Fernando Rafael Francisco Rodríguez López
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	José Miguel Ángel Vázquez Trejo
<b>Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Irma Lozano Ramos
<b>Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Rosalba Carvajal García
<b>Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Ma. Guadalupe García Cruz
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Joselyne García Guerrero
<b>Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	José Antonio Yáñez Trejo

<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	J. Guadalupe Olvera Camacho
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Irma Lozano Ramos
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Rafaela Rosas Hidalgo

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CDXIII/RCA/002/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro

**7. Cumplimiento de la Prevención.-** Con el escrito y anexos recibido en este consejo a las 14:07 horas del 30 treinta de marzo del 2015 se tiene por cumplida la prevención efectuada al promovente en el proveído de fecha 29 veintinueve de marzo del mismo año y subsanado el requerimiento realizado, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la C. Ma Guadalupe García Cruz está debidamente reconocida toda vez que obra en autos las acreditaciones correspondientes debidamente firmadas, en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la **C. Ma Guadalupe García Cruz** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su



domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, la C. **Ma Guadalupe García Cruz “LUPITA GARCIA”**, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Ma. Guadalupe García Cruz	<b>Presidente Municipal</b>	35
Francisco Montoya Hernández	<b>Síndico Propietario</b>	44
José Antonio Yáñez Trejo	<b>Síndico Suplente</b>	15
Joselyne García Guerrero	<b>Síndico Propietario</b>	18
Ma. Imelda Rodríguez González	<b>Síndico Suplente</b>	32
Maximino Vázquez Pérez	<b>Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa</b>	28
J. Guadalupe Olvera Camacho	<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	46

Alejandra Ángeles Huerta	Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa	24
Rafaela Rosas Hidalgo	Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	12
Fernando Rafael Francisco Rodríguez López	Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	9
José Miguel Ángel Vázquez Trejo	Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	34
Irma Lozano Ramos	Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	9
Rosalba Carvajal García	Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	15

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Ma. Guadalupe García Cruz	Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	35
Joselyne García Guerrero	Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	18
José Antonio Yáñez Trejo	Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	15
J. Guadalupe Olvera Camacho	Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional	45
Irma Lozano Ramos	Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional	9
Rafaela Rosas Hidalgo	Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional	12

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	Ma. Guadalupe García Cruz
<b>Síndico Propietario</b>	Francisco Montoya Hernández
<b>Síndico Suplente</b>	José Antonio Yáñez Trejo
<b>Síndico Propietario</b>	Joselyne García Guerrero

<b>Síndico Suplente</b>	Ma. Imelda Rodríguez González
<b>Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Maximino Vázquez Pérez
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	J. Guadalupe Olvera Camacho
<b>Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Alejandra Ángeles Huerta
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Rafaela Rosas Hidalgo
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Fernando Rafael Francisco Rodríguez López
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	José Miguel Ángel Vázquez Trejo
<b>Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Irma Lozano Ramos
<b>Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Rosalba Carvajal García

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Ma. Guadalupe García Cruz
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Joselyne García Guerrero
<b>Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	José Antonio Yáñez Trejo
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	J. Guadalupe Olvera Camacho
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Irma Lozano Ramos
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Rafaela Rosas Hidalgo

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, facultando para ello al Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIII, de Tolimán del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
C. MARGARITA CRUZ MENDOZA  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. María del Carmen Torres Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 11 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Qro., a los 04 días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. María del Carmen Torres Hernández  
Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

EXPEDIENTE CDXIII/RCA/007/2015-P

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCA/007/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparán el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 29 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por El **C. ADAN AGUILAR ÁLVAREZ**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**, ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	LUIS RODOLFO MARTÍNEZ SANCHEZ
Síndico Propietario	MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Síndico Suplente	MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ VEGA
Síndico Propietario	MA ESTHER RINCÓN DE SANTIAGO
Síndico Suplente	JUANA DE SANTIAGO HERNÁNDEZ
Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa	OLIVA RAMÍREZ GARCÍA
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa	MA. GUADALUPE DE LA CRUZ PEÑA
Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa	GERARDO DE SANTIAGO FUENTES
Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	GUMARO GUERRERO PÉREZ
Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	HERNÁN DE LA CRUZ RAMÍREZ
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	GABRIEL MORENO GONZÁLEZ
Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	RAQUEL OLVERA OLVERA
Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	HILDA MORENO TORRES
Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	MAGDALENA FERREGRINO VELAZQUEZ
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	MA. GUADALUPE DE LA CRUZ PEÑA
Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	JUAN MANUEL HERNÁNDEZ DE SANTIAGO

Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional	AGUSTIN GUDIÑO RINCÓN
Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional	MA ESTHER RINCÓN DE SANTIAGO
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional	JUANA DE SANTIAGO HERNÁNDEZ

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CDXIII/RCA/007/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**7. Cumplimiento de la Prevención.**- Con el escrito y anexos recibido en este consejo a las 18:50 horas del 30 treinta de marzo del 2015 se tiene por cumplida la prevención efectuada al promovente en el proveído de fecha 29 veintinueve de marzo del mismo año y subsanado el requerimiento realizado, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de El **C. ADAN AGUILAR ÁLVAREZ** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por El **C. ADAN AGUILAR ÁLVAREZ** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor

probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, **la C. ADAN AGUILAR ÁLVAREZ**, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
LUIS RODOLFO MARTÍNEZ SANCHEZ	Presidente Municipal	42
MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	Síndico Propietario	45
MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ VEGA	Síndico Suplente	36
MA ESTHER RINCÓN DE SANTIAGO	Síndico Propietario	39
JUANA DE SANTIAGO HERNÁNDEZ	Síndico Suplente	56
OLIVA RAMÍREZ GARCÍA	Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa	26
MA. GUADALUPE DE LA CRUZ PEÑA	Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa	35

GERARDO DE SANTIAGO FUENTES	Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa	30
GUMARO GUERRERO PÉREZ	Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	26
HERNÁN DE LA CRUZ RAMÍREZ	Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	65
GABRIEL MORENO GONZÁLEZ	Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	24
RAQUEL OLVERA OLVERA	Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	18
HILDA MORENO TORRES	Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	10

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
MAGDALENA FERREGRINO VELAZQUEZ	Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	40
MA. GUADALUPE DE LA CRUZ PEÑA	Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	35
JUAN MANUEL HERNÁNDEZ DE SANTIAGO	Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	30
AGUSTIN GUDIÑO RINCÓN	Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional	38
MA ESTHER RINCÓN DE SANTIAGO	Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional	39
JUANA DE SANTIAGO HERNÁNDEZ	Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional	56

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
Presidente Municipal	LUIS RODOLFO MARTÍNEZ SANCHEZ
Síndico Propietario	MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Síndico Suplente	MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ VEGA
Síndico Propietario	MA ESTHER RINCÓN DE SANTIAGO
Síndico Suplente	JUANA DE SANTIAGO HERNÁNDEZ
Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa	OLIVA RAMÍREZ GARCÍA
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa	MA. GUADALUPE DE LA CRUZ PEÑA
Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa	GERARDO DE SANTIAGO FUENTES
Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	GUMARO GUERRERO PÉREZ
Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	HERNÁN DE LA CRUZ RAMÍREZ
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	GABRIEL MORENO GONZÁLEZ
Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	RAQUEL OLVERA OLVERA
Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	HILDA MORENO TORRES

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	MAGDALENA FERREGRINO VELAZQUEZ
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	MA. GUADALUPE DE LA CRUZ PEÑA
Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	JUAN MANUEL HERNÁNDEZ DE SANTIAGO
Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional	AGUSTIN GUDIÑO RINCÓN
Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional	MA ESTHER RINCÓN DE SANTIAGO
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional	JUANA DE SANTIAGO HERNÁNDEZ

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIII, de Tolimán del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C.MARGARITA CRUZ MENDOZA  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
 Rúbrica

LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. María del Carmen Torres Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 10 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Qro., a los 04 días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. María del Carmen Torres Hernández  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

EXPEDIENTE CDXIII/RCA/006/2015-P

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCA/006/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparán el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 29 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el **C. MARTÍN ANTONIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Martín Jiménez Ramos
Síndico Propietario	Rosa Jiménez Pérez
Síndico Suplente	Verónica Salinas Vázquez
Síndico Propietario	Ranulfo Martínez Irineo
Síndico Suplente	Víctor Aguilar Álvarez
Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa	Imelda De La Cruz Rincón
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa	Ma. Teresa Santos Castillo
Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa	Estela Luna Luna
Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	Petronila Rincón Hernández
Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	Ma. Luisa Trejo González
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	Ma Josefina Rincón Hernández
Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	Maximino Ángeles De Santiago
Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	Antonio Sánchez Bocanegra
Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	Diana Guadalupe Jiménez Martínez
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	Petronila Rincón Hernández
Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	Martín Jiménez Ramos

<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Francisco Hernández Reséndiz
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Rosa Jiménez Pérez
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Verónica Salinas Vázquez

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CDXIII/RCA/006/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del **C. MARTÍN ANTONIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el **C. MARTÍN ANTONIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, **EL C. MARTÍN JIMÉNEZ RAMOS**, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Martín Jiménez Ramos	<b>Presidente Municipal</b>	53
Rosa Jiménez Pérez	<b>Síndico Propietario</b>	49
Verónica Salinas Vázquez	<b>Síndico Suplente</b>	33
Ranulfo Martínez Irineo	<b>Síndico Propietario</b>	55
Víctor Aguilar Álvarez	<b>Síndico Suplente</b>	40
Imelda De La Cruz Rincón	<b>Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa</b>	22
Ma. Teresa Santos Castillo	<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	35
Estela Luna Luna	<b>Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa</b>	38
Petronila Rincón Hernández	<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	51
Ma. Luisa Trejo González	<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	58
Ma Josefina Rincón Hernández	<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	11

Maximino Ángeles De Santiago	<b>Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	59
Antonio Sánchez Bocanegra	<b>Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	66

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Diana Guadalupe Jiménez Martínez	<b>Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	16
Petronila Rincón Hernández	<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	51
Martín Jiménez Ramos	<b>Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	53
Francisco Hernández Reséndiz	<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	54
Rosa Jiménez Pérez	<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	49
Verónica Salinas Vázquez	<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	33

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	Martín Jiménez Ramos
<b>Síndico Propietario</b>	Rosa Jiménez Pérez
<b>Síndico Suplente</b>	Verónica Salinas Vázquez
<b>Síndico Propietario</b>	Ranulfo Martínez Irineo
<b>Síndico Suplente</b>	Víctor Aguilar Álvarez
<b>Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Imelda De La Cruz Rincón
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Ma. Teresa Santos Castillo
<b>Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Estela Luna Luna

<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Petronila Rincón Hernández
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Ma. Luisa Trejo González
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Ma Josefina Rincón Hernández
<b>Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Maximino Ángeles De Santiago
<b>Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Antonio Sánchez Bocanegra

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Diana Guadalupe Jiménez Martínez
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Petronila Rincón Hernández
<b>Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Martín Jiménez Ramos
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Francisco Hernández Reséndiz
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Rosa Jiménez Pérez
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Verónica Salinas Vázquez

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, facultando para ello al Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIII, de Tolimán del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE**.....

\_\_\_\_\_  
C.MARGARITA CRUZ MENDOZA  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. María del Carmen Torres Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Qro., a los 04 días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE**. -----

Lic. María del Carmen Torres Hernández  
Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

EXPEDIENTE CDXIII/RCA/003/2015-P

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCA/003/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparán el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 28 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el **C.ROBERTO RAMOS PÉREZ**, en su carácter de Candidato para la Presidencia Municipal de Tolimán, por parte del **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL** ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Roberto Ramos Pérez
Síndico Propietario	Florencia De La Cruz Ramón
Síndico Suplente	Carolina Reséndiz Ramírez
Síndico Propietario	Yessenia García Morales
Síndico Suplente	Martha Estela Quiroz Martínez
Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa	Javier García Donmiguel
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa	J. Abraham Herón Reséndiz Nieto
Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa	Margarita Guerrero Reséndiz
Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	Jesica Bocanegra Ramírez
Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	Yessenia Reséndiz Bartolo
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	Ma. Pueblito Bartolo Reséndiz
Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	J. Felix García García
Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	Juan Sánchez Rodríguez
Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	Yessenia García Morales
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	Martha Estela Quiroz Martínez
Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	Javier García Donmiguel

Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional	J. Abraham Herón Reséndiz Nieto
Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional	Florencia De La Cruz Ramón
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional	Carolina Reséndiz Ramírez

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CDXIII/RCA/003/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**7. Cumplimiento de la Prevención.-** Con el escrito y anexos recibido en este consejo a las 19:05 horas del 28 veintiocho de marzo del 2015 se tiene por cumplida la prevención efectuada al promovente en el proveído de fecha 28 veintinueve de marzo del mismo año y subsanado el requerimiento realizado, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital XIII, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del **C. ROBERTO RAMOS PÉREZ** está debidamente reconocida toda vez que obra en autos las acreditaciones correspondientes debidamente firmadas, en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el **C. ROBERTO RAMOS PÉREZ** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su

domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, El **C. ROBERTO RAMOS PÉREZ**, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Roberto Ramos Pérez	Presidente Municipal	62
Florencia De La Cruz Ramón	Síndico Propietario	49
Carolina Reséndiz Ramírez	Síndico Suplente	21
Yessenia García Morales	Síndico Propietario	23
Martha Estela Quiroz Martínez	Síndico Suplente	5
Javier García Donmiguel	Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa	40
J. Abraham Herón Reséndiz Nieto	Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa	25



Margarita Guerrero Reséndiz	Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa	34
Jesica Bocanegra Ramírez	Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	29
Yessenia Reséndiz Bartolo	Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	20
Ma. Pueblito Bartolo Reséndiz	Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	49
J. Felix García García	Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	23
Juan Sánchez Rodríguez	Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	29

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Yessenia García Morales	Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	23
Martha Estela Quiroz Martínez	Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	5
Javier García Donmiguel	Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	40
J. Abraham Herón Reséndiz Nieto	Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional	25
Florencia De La Cruz Ramón	Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional	49
Carolina Reséndiz Ramírez	Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional	21

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital XIII, es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	Roberto Ramos Pérez
<b>Síndico Propietario</b>	Florencia De La Cruz Ramón
<b>Síndico Suplente</b>	Carolina Reséndiz Ramírez
<b>Síndico Propietario</b>	Yessenia García Morales
<b>Síndico Suplente</b>	Martha Estela Quiroz Martínez

<b>Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Javier García Donmiguel
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	J. Abraham Herón Reséndiz Nieto
<b>Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Margarita Guerrero Reséndiz
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Jesica Bocanegra Ramírez
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Yessenia Reséndiz Bartolo
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Ma. Pueblito Bartolo Reséndiz
<b>Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	J. Felix García García
<b>Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Juan Sánchez Rodríguez

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Yessenia García Morales
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Martha Estela Quiroz Martínez
<b>Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Javier García Donmiguel
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	J. Abraham Herón Reséndiz Nieto
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Florencia De La Cruz Ramón
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Carolina Reséndiz Ramírez

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL**, facultando para ello al Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital XIII, de Tolimán del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C.MARGARITA CRUZ MENDOZA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. María del Carmen Torres Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 15 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Qro., a los 04 días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. María del Carmen Torres Hernández  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

EXPEDIENTE CDXIII/RCA/001/2015-P

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCA/001/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparán el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 28 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el **C. JORGE AARON GODINEZ PAZ**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL** ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	Norma Angélica Olvera Carvajal
<b>Síndico Propietario</b>	Flor Paz Trejo
<b>Síndico Suplente</b>	María Guadalupe Sánchez Moreles
<b>Síndico Propietario</b>	Emmanuel Ramírez Morales
<b>Síndico Suplente</b>	José De Santiago González
<b>Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Margarita Flores Montoya
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Ana Laura González Martínez
<b>Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Jimmy Hernández Guerrero
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Iván Alejandro Ramírez De Santiago
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Adelina Morales Prado
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Marina Pérez Dondiego
<b>Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Oscar De Santiago De Santiago
<b>Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Pedro Tereso Tecozautla Tadeo
<b>Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Norma Angélica Olvera Carbajal
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	María Guadalupe Sánchez Moreles
<b>Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Jimmy Hernández Guerrero

<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Emmanuel Ramírez Morales
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Flor Paz Trejo
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Margarita Flores Montoya

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CDXIII/RCA/001/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del **C. JORGE AARON GODINEZ PAZ** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el **C. JORGE AARON GODINEZ PAZ** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, la **C. NORMA ANGÉLICA OLVERA CARVABAJAL**, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Norma Angélica Olvera Carvajal	<b>Presidente Municipal</b>	46
Flor Paz Trejo	<b>Síndico Propietario</b>	48
María Guadalupe Sánchez Moreles	<b>Síndico Suplente</b>	6
Emmanuel Ramírez Morales	<b>Síndico Propietario</b>	34
José De Santiago González	<b>Síndico Suplente</b>	57
Margarita Flores Montoya	<b>Regidor Propietario 1 por El Principio De Mayoría Relativa</b>	39
Ana Laura González Martínez	<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	23

Jimmy Hernández Guerrero	Regidor Propietario 2 por El Principio De Mayoría Relativa	35
Iván Alejandro Ramírez De Santiago	Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	33
Adelina Morales Prado	Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	59
Marina Pérez Dondiego	Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	53
Oscar De Santiago De Santiago	Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	40
Pedro Tereso Tecozautla Tadeo	Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	44

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Norma Angélica Olvera Carbajal	Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	46
María Guadalupe Sánchez Moreles	Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	6
Jimmy Hernández Guerrero	Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	35
Emmanuel Ramírez Morales	Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional	34
Flor Paz Trejo	Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional	48
Margarita Flores Montoya	Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional	39

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	Norma Angélica Olvera Carvajal
<b>Síndico Propietario</b>	Flor Paz Trejo
<b>Síndico Suplente</b>	María Guadalupe Sánchez Moreles

<b>Síndico Propietario</b>	Emmanuel Ramírez Morales
<b>Síndico Suplente</b>	José De Santiago González
<b>Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Margarita Flores Montoya
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Ana Laura González Martínez
<b>Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Jimmy Hernández Guerrero
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Iván Alejandro Ramírez De Santiago
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Adelina Morales Prado
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Marina Pérez Dondiego
<b>Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Oscar De Santiago De Santiago
<b>Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	Pedro Tereso Tecozautla Tadeo

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Norma Angélica Olvera Carbajal
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	María Guadalupe Sánchez Moreles
<b>Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Jimmy Hernández Guerrero
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Emmanuel Ramírez Morales
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Flor Paz Trejo
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	Margarita Flores Montoya

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, facultando para ello al Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIII, de Tolimán del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C.MARGARITA CRUZ MENDOZA  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
Rúbrica

LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. María del Carmen Torres Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Qro., a los 04 días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. María del Carmen Torres Hernández  
Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

EXPEDIENTE CDXIII/RCA/011/2015-P

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCA/011/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparán el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el **C. MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ MONTOYA** en su carácter de representante propietario del **PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA** ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	ENRIQUE JIMÉNEZ RAMOS
Síndico Propietario	JUAN GUDIÑO RESÉNDIZ
Síndico Suplente	MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ MONTOYA
Síndico Propietario	FERNANDO GARCÍA VELAZQUEZ
Síndico Suplente	DANIEL GARCÍA VELAZQUEZ
Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa	MA. DEL SOCORRO GARCÍA ESTRADA
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa	REYNA DE SANTIAGO HERRERA
Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa	CELESTINO FERREGRINO TRÉJO
Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ ARVIZU
Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	SENORINA MORALES RESÉNDIZ
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	ROSA ELVIA MORALES RESÉNDIZ
Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	MA. MARGARITA CONTRERAS IRINEO
Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	OLGA OLIVIA SÁNCHEZ CONTRERAS
Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	GLORIA ALEJANDRA GONZÁLEZ SALAZAR
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	BLANCA IVONE HERNÁNDEZ GARCÍA
Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ MONTOYA



Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional	FERNANDO GARCÍA VELÁZQUEZ
Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional	SENORINA MORALES RESÉNDIZ
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional	ROSA ELVIA MORALES RESÉNDIZ

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CDXIII/RCA/011/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la **C. MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ MONTOYA** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la **C. MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ MONTOYA** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, **EL C. ENRIQUE JIMÉNEZ RAMOS** así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
ENRIQUE JIMÉNEZ RAMOS	Presidente Municipal	50
JUAN GUDIÑO RESÉNDIZ	Síndico Propietario	30
MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ MONTOYA	Síndico Suplente	28
FERNANDO GARCÍA VELAZQUEZ	Síndico Propietario	41
DANIEL GARCÍA VELAZQUEZ	Síndico Suplente	38
MA. DEL SOCORRO GARCÍA ESTRADA	Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa	43
REYNA DE SANTIAGO HERRERA	Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa	30
CELESTINO FERREGRINO TREJO	Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa	50
JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ ARVIZU	Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	26

SENORINA MORALES RESÉNDIZ	Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	63
ROSA ELVIA MORALES RESÉNDIZ	Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	22
MA MARGARITA CONTRERAS IRINEO	Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	38
OLGA OLIVIA SÁNCHEZ CONTRERAS	Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	27

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
GLORIA ALEJANDRA GONZÁLEZ SALAZAR	Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	26
BLANCA IVONE HERNÁNDEZ GARCÍA	Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	14
MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ MONTOYA	Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	28
FERNANDO GARCÍA VELÁZQUEZ	Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional	41
SENORINA MORALES RESÉNDIZ	Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional	63
ROSA ELVIA MORALES RESÉNDIZ	Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional	22

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	ENRIQUE JIMÉNEZ RAMOS
Síndico Propietario	JUAN GUDIÑO RESÉNDIZ
Síndico Suplente	MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ MONTOYA
Síndico Propietario	FERNANDO GARCÍA VELAZQUEZ
Síndico Suplente	DANIEL GARCÍA VELAZQUEZ
Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa	MA. DEL SOCORRO GARCÍA ESTRADA
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa	REYNA DE SANTIAGO HERRERA
Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa	CELESTINO FERREGRINO TREJO
Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ ARVIZU
Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	SEÑORINA MORALES RESÉNDIZ
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	ROSA ELVIA MORALES RESÉNDIZ
Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	MA MARGARITA CONTRERAS IRINEO
Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	OLGA OLIVIA SÁNCHEZ CONTRERAS

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	GLORIA ALEJANDRA GONZÁLEZ SALAZAR
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	BLANCA IVONE HERNÁNDEZ GARCÍA
Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ MONTOYA
Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional	FERNANDO GARCÍA VELÁZQUEZ
Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional	SEÑORINA MORALES RESÉNDIZ
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional	ROSA ELVIA MORALES RESÉNDIZ

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA**, facultando para ello a la Secretaría Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIII, de Tolimán del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C.MARGARITA CRUZ MENDOZA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. María del Carmen Torres Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 10 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Qro., a los 04 días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. María del Carmen Torres Hernández  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

EXPEDIENTE CDXIII/RCA/008/2015-P

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCA/008/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el **C. JUDITH ANAHÍ ESTRADA RINCÓN**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO** ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	MA. CARMEN DE SANTIAGO JIMÉNEZ
Síndico Propietario	LUIS DE SANTIAGO JIMENEZ
Síndico Suplente	JOSÉ PÉREZ DONDIEGO
Síndico Propietario	MANUELA CALLEJAS MENDOZA
Síndico Suplente	CLAUDIA ESMERALDA REA RESENDIZ
Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa	ERIK ESTRADA RINCÓN
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa	JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa	MARIA CRISTINA BALTAZAR PEÑA
Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	MARIA DEL SOCORRO RAMOS ADONA
Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	JUAN JOSÉ MARTÍNEZ GUDIÑO
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RESÉNDIZ
Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	REINA GUDIÑO DE SANTIAGO
Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	MARÍA ARACELI LUNA PÉREZ
Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	MA. CARMEN DE SANTIAGO JIMÉNEZ
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	MANUELA CALLEJAS MENDOZA
Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	LUIS DE SANTIAGO JIMÉMEZ

<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	JOSÉ PÉREZ DONDIEGO
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	MARÍA CRISTINA BALTAZAR PEÑA
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	MARÍA DEL SOCORRO RAMOS ADONA

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CDXIII/RCA/008/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la **C. JUDITH ANAHÍ ESTRADA RINCÓN** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la **C. JUDITH ANAHÍ ESTRADA RINCÓN** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, **la C. MA. CARMEN DE SANTIAGO JIMÉNEZ**, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
MA. CARMEN DE SANTIAGO JIMÉNEZ	Presidente Municipal	52
LUIS DE SANTIAGO JIMENEZ	Síndico Propietario	64
JOSÉ PÉREZ DONDieGO	Síndico Suplente	35
MANUELA CALLEJAS MENDOZA	Síndico Propietario	16
CLAUDIA ESMERALDA REA RESENDIZ	Síndico Suplente	28
ERIK ESTRADA RINCÓN	Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa	21
JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ	Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa	7
MARIA CRISTINA BALTAZAR PEÑA	Regidor Propietario 2 por El Principio De Mayoría Relativa	34
MARIA DEL SOCORRO RAMOS ADONA	Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	6

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ GUDIÑO	Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	5
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RESÉNDIZ	Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	32
REINA GUDIÑO DE SANTIAGO	Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	50
MARÍA ARACELI LUNA PÉREZ	Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	39

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
MA. CARMEN DE SANTIAGO JIMÉNEZ	Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	52
MANUELA CALLEJAS MENDOZA	Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	16
LUIS DE SANTIAGO JIMÉMEZ	Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	64
JOSÉ PÉREZ DONDIEGO	Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional	35
MARÍA CRISTINA BALTAZAR PEÑA	Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional	34
MARÍA DEL SOCORRO RAMOS ADONA	Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional	6

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	MA. CARMEN DE SANTIAGO JIMÉNEZ
Síndico Propietario	LUIS DE SANTIAGO JIMENEZ
Síndico Suplente	JOSÉ PÉREZ DONDIEGO
Síndico Propietario	MANUELA CALLEJAS MENDOZA
Síndico Suplente	CLAUDIA ESMERALDA REA RESENDIZ
Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa	ERIK ESTRADA RINCÓN
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa	JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ



<b>Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa</b>	MARIA CRISTINA BALTAZAR PEÑA
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	MARIA DEL SOCORRO RAMOS ADONA
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	JUAN JOSÉ MARTÍNEZ GUDIÑO
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RESÉNDIZ
<b>Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	REINA GUDIÑO DE SANTIAGO
<b>Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	MARÍA ARACELI LUNA PÉREZ

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	MA. CARMEN DE SANTIAGO JIMÉNEZ
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	MANUELA CALLEJAS MENDOZA
<b>Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	LUIS DE SANTIAGO JIMÉMEZ
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	JOSÉ PÉREZ DONDIEGO
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	MARÍA CRISTINA BALTAZAR PEÑA
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	MARÍA DEL SOCORRO RAMOS ADONA

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO**, facultando para ello al Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIII, de Tolimán del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**.....

\_\_\_\_\_  
C.MARGARITA CRUZ MENDOZA  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. María del Carmen Torres Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Qro., a los 04 del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** .....

Lic. María del Carmen Torres Hernández  
Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 04 CUATRO DE ABRIL DEL 2015 DOS MIL QUINCE

EXPEDIENTE CDXIII/RCA/004/2015-P

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCA/004/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE C. ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparán el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Programa de Trabajo.** A través de la solicitud presentada por el **C. AARON ALVAREZ TOSTADO RAMÓN**, en su carácter de representante propietario de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el **C. ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, en fecha 25 de Enero del 2015 dos mil quince, presentó el Programa de Trabajo que sostendrán durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 212, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, han cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro.

**5. Resolución de procedencia al Registros de los aspirantes a Candidatos Independientes para la fórmula del Ayuntamiento.** En fecha 24 veinticuatro cuatro de Marzo del 2015 dos mil quince se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la que se emitieron las Resoluciones de procedencia de Registros de los aspirantes a Candidatos Independientes registrados ante este Consejo **Distrital XIII**, bajo los numero de expediente **IEEQ/CI/CDXIII/037/2015-P** asignado para el Aspirante Andrés Sánchez Sánchez y el **IEEQ/CI/CDXIII/038-P** asignado para el Aspirante Israel Guerrero Bocanegra, en los términos de los artículo 208 fracción II, 214, 215, 216, 222 fracción I y 223 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, resolviendo en sentido afirmativo para ambos registros al haber cumplido con los requisitos de Ley para tales efectos.

**6. Solicitud de Registro.** En fecha 29 veintinueve de marzo del 2015 dos mil quince, se recibió en este órgano el escrito signado por el **C. ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de representante propietario la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el **C. ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, ante este Consejo **Distrital XIII**, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
<b>Síndico Propietario</b>	ARACELI MONTES RESENDIZ
<b>Síndico Suplente</b>	MARÍA SOFÍA SANTOS MORENO
<b>Síndico Propietario</b>	EZEQUIEL GARCÍA HERNÁNDEZ
<b>Síndico Suplente</b>	FERNANDO PÉREZ VALENCIA
<b>Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa</b>	HONORATO SÁNCHEZ RESÉNDIZ
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	ROGELIO GONZÁLEZ MARTINÉZ
<b>Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa</b>	CANDELARIO GUDIÑO MARTINEZ
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	MA REFUGIO RICO HERNÁNDEZ

Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	ELVIRA RESENDIZ RINCÓN
Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	MERCELINA DE SANTIAGO DONDIEGO
Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	AGUSTINA LÓPEZ LUNA
Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	EZEQUIEL GARCÍA HERNÁNDEZ
Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	ARACELI MONTES RESÉNDIZ
Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional	MARÍA SOFIA SANTOS MORENO
Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional	HONORATO SÁNCHEZ RESÉNDIZ
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional	ROGELIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

**7. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CDXIII/RCA/004/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**8. Renuncia por escrito.** En fecha 29 veintinueve de Marzo del 2015, ante este Consejo Distrital XIII de Tolimán a las 21:00 horas, se recibieron los escritos de renuncia de los candidatos siguientes:

MARÍA SOFÍA SANTOS MORENO	<b>Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>
ARACELI MONTES RESENDIZ	<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>

**9. Comparecencias de Ratificación de Renuncias.** En fecha 29 veintinueve de Marzo del 2015, ante este Consejo Distrital XIII de Tolimán a las 21:08 comparece la C. Araceli Montes Reséndiz a ratificar su escrito de renuncia al cargo por el que estaba postulando; En fecha 29 veintinueve de Marzo del 2015, ante este Consejo Distrital XIII de Tolimán a las 21:25 comparece la C. María Sofía Santos Moreno a ratificar su escrito de renuncia al cargo por el que estaba postulando. De lo anteriormente actuado se le realizó la notificación correspondiente al **C. AARON ALVAREZ TOSTADO RAMÓN**, representante del Candidato Independiente **ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, el día 29 veintinueve de Marzo del 2015, a las 21:38 horas, mediante oficio **CDXIII/144/2015**.

**10. Solicitud de Sustitución.** En fecha 29 veintinueve de marzo del 2015 dos mil quince, mediante proveído de la misma fecha signado por el **C. AARÓN ÁLVAREZ TOSTADO RAMÓN**, representante del Candidato Independiente **ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, en virtud de las renunciaciones realizadas en la Formula para el Ayuntamiento de Tolimán, solicita la sustitución en los términos de los artículo 230, 231 apartado a); 232 y 233 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, anexando para tales efectos la documentación correspondiente del artículo 194 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para que se proceda cumplir con lo solicitado.

ASPIRANTE SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO	CARGO
ARACELI MONTES RESENDIZ	ROSALVA SÁNCHEZ MORALES	<b>Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>
MARÍA SOFÍA SANTOS MORENO	CRISTINA GUERRERO HERNÁNDEZ	<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>

Se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital XIII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el **C. ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, 204, 207, 222, fracción I; y 223 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y 29 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201, 202 y 207 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 28 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**III. Personalidad.** La personalidad del **C. AARON ALVAREZ TOSTADO RAMÓN** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente; y 31, fracción VII de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado para llevar a cabo el registro.

Debe mencionarse que la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el **C. ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó copia certificada de la resolución a través de la cual se emitió la declaratoria que le otorga el derecho a ser registrados como candidatos independientes.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el **C. AARON ALVAREZ TOSTADO RAMÓN** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el **C. ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el **C. ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han

cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	Presidente Municipal	39
ARACELI MONTES RESENDIZ	Síndico Propietario	55
MARÍA SOFÍA SANTOS MORENO	Síndico Suplente	26
EZEQUIEL GARCÍA HERNÁNDEZ	Síndico Propietario	37
FERNANDO PÉREZ VALENCIA	Síndico Suplente	32
HONORATO SÁNCHEZ RESÉNDIZ	Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa	54
ROGELIO GONZÁLEZ MARTINÉZ	Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa	44
CANDELARIO GUDIÑO MARTINEZ	Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa	40
JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ	Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa	60
MA REFUGIO RICO HERNÁNDEZ	Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	37
ELVIRA RESENDIZ RINCÓN	Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	63
MERCELINA DE SANTIAGO DONDIEGO	Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	44
AGUSTINA LÓPEZ LUNA	Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	36

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	39
EZEQUIEL GARCÍA HERNÁNDEZ	Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	37
ROSALVA SÁNCHEZ MORALES	Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	46
CRISTINA GUERRERO HERNÁNDEZ	Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional	26
HONORATO SÁNCHEZ RESÉNDIZ	Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional	54

ROGELIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	44
---------------------------	---	----

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el **C. ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, se encuentran relevados de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre estos; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y el párrafo 2, del artículo 28 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, los aspirantes a candidatos deben presentar por una lado, copia certificada de la resolución a través de la cual se les declara el derecho a ser registrados como tales; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital XIII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio encabezada por el **C. ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
<b>Síndico Propietario</b>	ARACELI MONTES RESENDIZ
<b>Síndico Suplente</b>	MARÍA SOFÍA SANTOS MORENO
<b>Síndico Propietario</b>	EZEQUIEL GARCÍA HERNÁNDEZ
<b>Síndico Suplente</b>	FERNANDO PÉREZ VALENCIA
<b>Regidor Propietario 1 por El Principio De Mayoría Relativa</b>	HONORATO SÁNCHEZ RESENDIZ
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	ROGELIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
<b>Regidor Propietario 2 por El Principio De Mayoría Relativa</b>	CANDELARIO GUDIÑO MARTINEZ
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	MA. REFUGIO RICO HERNÁNDEZ
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	ELVIRA RESENDIZ RINCÓN
<b>Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	MERCELINA DE SANTIAGO DONDIEGO
<b>Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	AGUSTINA LÓPEZ LUNA

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	EZEQUIEL GARCÍA HERNÁNDEZ
<b>Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	ROSALVA SÁNCHEZ MORALES
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	CRISTINA GUERRERO HERNÁNDEZ
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	HONORATO SÁNCHEZ RESENDIZ
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	ROGELIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el **C. ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. MARGARITA CRUZ MENDOZA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. María del Carmen Torres Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 18 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Qro., a los 04 del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. María del Carmen Torres Hernández  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 04 CUATRO DE ABRIL DEL 2015 DOS MIL QUINCE

EXPEDIENTE CDXIII//RCA/012/2015-P

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII//RCA/012/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE C. ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparán el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Programa de Trabajo.** A través de la solicitud presentada por el **C. URIEL SÁNCHEZ GUERRERO**, en su carácter de representante propietario de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el **C.ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA** en fecha 27 veintisiete de Enero del 2015 dos mil quince, presentó el Programa de Trabajo que sostendrán durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 212, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, han cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro.

**5. Resolución de procedencia al Registros de los aspirantes a Candidatos Independientes para la fórmula del Ayuntamiento.** En fecha 24 veinticuatro de Marzo del 2015 dos mil quince se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la que se emitieron las Resoluciones de procedencia de Registros de los aspirantes a Candidatos Independientes registrados ante este Consejo Distrital XIII, bajo los numero de expediente **IEEQ/CI/CDXIII/037/2015-P** asignado para el Aspirante **Andrés Sánchez Sánchez** y el **IEEQ/CI/CDXIII/038/2015-P** asignado para el Aspirante **Israel Guerrero Bocanegra**, en los términos de los artículo 208 fracción II, 214, 215, 216, 222 fracción I y 223 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, resolviendo en sentido afirmativo para ambos registros al haber cumplido con los requisitos de Ley para tales efectos.

**6. Solicitud de Registro.** En fecha 31 treinta y uno de marzo del 2015 dos mil quince, se recibió en este órgano el escrito signado por el **C.ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA**, en su carácter de representante propietario la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el **C.ISRAEL GUERRERERO BOCANEGRA**, ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA
<b>Síndico Propietario</b>	URIEL SÁNCHEZ GUERRERO
<b>Síndico Suplente</b>	LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ CORTES
<b>Síndico Propietario</b>	ERIKA MARTÍNEZ ANGÉLES
<b>Síndico Suplente</b>	GEORGINA MARTÍNEZ ANGÉLES
<b>Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa</b>	CLEMENTE SÁNCHEZ DE SANTIAGO
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	IGNACIO MARTINEZ GUDIÑO
<b>Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa</b>	FELIPE BLAS RESÉNDIZ
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	FEDERICO MORALES SÁNCHEZ



Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	CATALINA MORALES CARVAJAL
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa	MARIA GUADALUPE RAMOS GUERRERO
Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	ESTHER MARTÍNEZ AGUILAR
Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa	MA VICENTA RINCÓN HERNÁNDEZ
Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional	ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA
Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional	URIEL SANCHEZ GUERRERO
Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional	ESTHER MARTÍNEZ AGUILAR
Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional	MA VICENTA RINCÓN HERNÁNDEZ
Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional	FELIPE BLAS RESÉNDIZ
Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional	FEDERICO MORALES SÁNCHEZ

**7. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. **CDXIII/RCA/012/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**8. Renuncia por escrito.** En fecha 29 veintinueve de Marzo del 2015, ante este Consejo Distrital XIII de Tolimán a las 21:00 horas, se recibieron los escritos de renuncia de los candidatos siguientes:

MARÍA SOFÍA SANTOS MORENO	<b>Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>
ARACELI MONTES RESENDIZ	<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>

**9. Comparecencias de Ratificación de Renuncias.** En fecha 29 veintinueve de Marzo del 2015, ante este Consejo Distrital XIII de Tolimán a las 21:08 comparece la C. Araceli Montes Reséndiz a ratificar su escrito de renuncia al cargo por el que estaba postulando; En fecha 29 veintinueve de Marzo del 2015, ante este Consejo Distrital XIII de Tolimán a las 21:25 comparece la C. María Sofía Santos Moreno a ratificar su escrito de renuncia al cargo por el que estaba postulando. De lo anteriormente actuado se le realizó la notificación correspondiente al **C. URIEL SÁNCHEZ GUERRERO**, representante del Candidato Independiente **C. ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA**, el día 29 veintinueve de Marzo del 2015, a las 21:38 horas, mediante oficio **CDXIII/144/2015**.

**10. Solicitud de Sustitución.** En fecha 29 veintinueve de marzo del 2015 dos mil quince, mediante proveído de la misma fecha signado por el **C. URIEL SÁNCHEZ GUERRERO**, representante del Candidato Independiente **C. ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA**, en virtud de las renunciaciones realizadas en la Formula para el Ayuntamiento de Tolimán, solicita la sustitución en los términos de los artículos 230, 231 apartado a); 232 y 233 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, anexando para tales efectos la documentación correspondiente del artículo 194 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para que se proceda cumplir con lo solicitado.

ASPIRANTE SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO	CARGO
URIEL SANCHEZ GUERRERO	MA. MAGDALENA RESENDIZ JIMENEZ	PRIMER REGIDOR SINDICO PROPIETARIO
LUIS GUSTAVO SÁNCHEZ CORTES	MARIA GUADALUPE RAMOS GUERRERO	PRIMER REGIDOR SINDICO SUPLENTE
CLEMENTE SANCHEZ DE SANTIAGO	NOÉ SANTOS ARELLANO	PRIMER REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO
ESTHER MARTÍNEZ AGUILAR	MARÍA HERNÁNDEZ DE SANTIAGO	CUARTO REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO
ESTHER MARTÍNEZ AGUILAR	CRISTINA SANCHEZ HERNÁNDEZ	SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPIETARIO
FELIPE BLAS RESENDIZ	EUGENIO DE SANTIAGO GONZALEZ	TERCER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPIETARIO
CATALINA MORALES CARBAJAL	ESTHER MARTÍNEZ AGUILAR	TERCER REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA PROPIETARIO

Se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital XIII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el **C. ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, 204, 207, 222, fracción I; y 223 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y 29 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201, 202 y 207 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 28 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**III. Personalidad.** La personalidad del **C. URIEL SÁNCHEZ GUERRERO** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente; y 31, fracción VII de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado para llevar a cabo el registro.

Debe mencionarse que la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el **C. ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó copia certificada de la resolución a través de la cual se emitió la declaratoria que le otorga el derecho a ser registrados como candidatos independientes.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el **C. ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el **C. ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el **C. ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA**, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Candidato al cargo de:</b>	<b>Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015</b>
ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA	<b>Presidente Municipal</b>	32
MA MAGDALENA RESÉNDIZ JIMÉNEZ	<b>Síndico Propietario</b>	28
MARÍA GUADALUPE RAMOS GUERRERO	<b>Síndico Suplente</b>	18
ERIKA MARTÍNEZ ANGÉLES	<b>Síndico Propietario</b>	29
GEORGINA MARTÍNEZ ANGÉLES	<b>Síndico Suplente</b>	32
NOÉ SANTOS ARELLANO	<b>Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa</b>	29
IGNACIO MARTINEZ GUDIÑO	<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	56
FELIPE BLAS RESÉNDIZ	<b>Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa</b>	60
FEDERICO MORALES SÁNCHEZ	<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	14
ESTHER MARTÍNEZ AGUILAR	<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	40

CATALINA MORALES CARVAJAL	<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	33
MARÍA HERNÁNDEZ DE SANTIAGO	<b>Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	59
MA VICENTA RINCÓN HERNÁNDEZ	<b>Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	36

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Candidato al cargo de:</b>	<b>Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015</b>
ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA	<b>Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	32
URIEL SANCHEZ GUERRERO	<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	34
CRISTINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	<b>Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	23
MA VICENTA RINCÓN HERNÁNDEZ	<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	36
EUGENIO DE SANTIAGO GONZÁLEZ	<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	40
FEDERICO MORALES SÁNCHEZ	<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	14

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el **C.ISRAEL GUERRERERO BOCANEGRA**, se encuentran relevados de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre estos; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y el párrafo 2, del artículo 28 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, los aspirantes a candidatos deben presentar por una lado, copia certificada de la resolución a través de la cual se les declara el derecho a ser registrados como tales; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital XIII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio encabezada por el **C. ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA
<b>Síndico Propietario</b>	MA MAGDALENA RESÉNDIZ JIMÉNEZ
<b>Síndico Suplente</b>	MARÍA GUADALUPE RAMOS GUERRERO
<b>Síndico Propietario</b>	ERIKA MARTÍNEZ ANGÉLES
<b>Síndico Suplente</b>	GEORGINA MARTÍNEZ ANGÉLES
<b>Regidor Propietario 1por El Principio De Mayoría Relativa</b>	NOÉ SANTOS ARELLANO
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	IGNACIO MARTINEZ GUDIÑO
<b>Regidor Propietario 2por El Principio De Mayoría Relativa</b>	FELIPE BLAS RESÉNDIZ
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	FEDERICO MORALES SÁNCHEZ
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	ESTHER MARTÍNEZ AGUILAR
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	CATALINA MORALES CARVAJAL
<b>Regidor Propietario 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	MARÍA HERNÁNDEZ DE SANTIAGO
<b>Regidor Suplente 4 Por El Principio De Mayoría Relativa</b>	MA VICENTA RINCÓN HERNÁNDEZ

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Regidor Propietario 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA
<b>Regidor Suplente 1 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	URIEL SANCHEZ GUERRERO
<b>Regidor Propietario 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	CRISTINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
<b>Regidor Suplente 2 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	MA VICENTA RINCÓN HERNÁNDEZ
<b>Regidor Propietario 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	EUGENIO DE SANTIAGO GONZÁLEZ
<b>Regidor Suplente 3 Por El Principio De Representación Proporcional</b>	FEDERICO MORALES SÁNCHEZ

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el **C. ISRAEL GUERRERO BOCANEGRA,** facultando para ello a la Secretaría Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 cuatro de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
C.MARGARITA CRUZ MENDOZA  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. María del Carmen Torres Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 19 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Qro., a los 04 del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. María del Carmen Torres Hernández  
Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCD/006/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 treinta de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el **C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL** ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por las **CC. ANA MARÍA HERNÁNDEZ PACHECO Y MARICELA SÁNCHEZ MORENO**, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente **No. CDXIII/RCD/006/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del **C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el **C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las **CC. ANA MARÍA HERNÁNDEZ PACHECO Y MARICELA SÁNCHEZ MORENO**, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el XIII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la **C. ANA MARÍA HERNÁNDEZ PACHECO**, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de 17 diecisiete años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la **C. MARICELA SÁNCHEZ MORENO** candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 37 treinta y siete años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII, integrada por los **CC. ANA MARÍA HERNÁNDEZ PACHECO Y MARICELA SÁNCHEZ MORENO** como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL**.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL**, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.



La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 cuatro de Abril del 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C.MARGARITA CRUZ MENDOZA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

La suscrita Licenciada María del Carmen Torres Hernández, Secretaria Técnica del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con los originales, los cuales doy fe de tener a la vista. -----  
 Va en once fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en Tolimán, Querétaro, a los cuatro días de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

**Lic. María del Carmen Torres Hernández**  
 Secretaria Técnica  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCD/005/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 treinta de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la **C. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA**, en su carácter de candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa del **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por las **CC. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA Y DORIS JANET DE SANTIAGO CHÁVEZ**, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente **No. CDXIII/RCD/005/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la **C. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA** está debidamente reconocida toda vez que obra en autos las acreditaciones correspondientes debidamente firmadas en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la **C. MARÍA ANTONIETA PUEBLA VEGA** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las **CC. MARIA ANTONIETA PUEBLA VEGA Y DORIS JANET DE SANTIAGO CHAVEZ**, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el XIII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio

indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la **C. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA**, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de 38 treinta y ocho años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la **C. DORIS JANET DE SANTIAGO CHÁVEZ** candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 27 veintisiete años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII, integrada por las **CC. MA ANTONIETA PUEBLA VEGA Y DORIS JANET DE SANTIAGO CHÁVEZ** como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 cuatro de Abril del 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
C.MARGARITA CRUZ MENDOZA  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
Rúbrica

La suscrita Licenciada María del Carmen Torres Hernández, Secretaria Técnica del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con los originales, los cuales doy fe de tener a la vista. -----  
Va en once fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.-----  
Se extiende la presente en Tolimán, Querétaro, a los cuatro días de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

**Lic. María del Carmen Torres Hernández**  
Secretaria Técnica  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCD/002/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

- 1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.
- 2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.
- 3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.
- 4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
- 5. Solicitud de Registro.** El 29 veintinueve de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el **C. BIANCA ARELI RAMÓN PÉREZ**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los **CC. GABRIEL TORRES GÓMEZ Y LOURDES SÁNCHEZ CHÁVEZ**, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.
- 6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente **No. CDXIII/RCD/002/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.
- III. Personalidad.** La personalidad del **C. BIANCA ARELI RAMÓN PÉREZ** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.
- IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el **C. BIANCA ARELI RAMÓN PÉREZ** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **CC. GABRIELA TORRES GOMEZ Y LOURDES SÁNCHEZ CHÁVEZ**, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el XIII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el **C. GABRIELA TORRES GÓMEZ**, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de 32 treinta y dos años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, el **C. LOURDES SÁNCHEZ CHÁVEZ** candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 23 veintitrés años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII, integrada por los **CC. GABRIELA TORRES GÓMEZ Y LOURDES SÁNCHEZ CHÁVEZ** como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.



La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 cuatro de Abril del 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C.MARGARITA CRUZ MENDOZA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. María del Carmen Torres Hernández, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Qro. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original, la cual doy fe de tener a la vista. Va en 11 foja(s) útil(e)s, debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Tolimán, Qro., a los 04 del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.** -----

Lic. María del Carmen Torres Hernández  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCD/001/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

- 1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.
- 2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.
- 3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.
- 4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
- 5. Solicitud de Registro.** El 28 veintiocho de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el **C. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ TREJO**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los **CC. GUSTAVO GARCÍA CRUZ Y DANIEL PRADO OLVERA**, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.
- 6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente **No. CDXIII/RCD/001/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- 7. Cumplimiento de la Prevención.** - Con el escrito y anexos recibido en este consejo a las 14:01 horas del 29 veintinueve de marzo del 2015 se tiene por cumplida la prevención efectuada al promovente en el proveído de fecha 29 veintinueve de marzo del mismo año y subsanado el requerimiento realizado, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.
- III. Personalidad.** La personalidad del **C. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ TREJO** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el **C. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ TREJO** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **CC. GUSTAVO GARCÍA CRUZ Y DANIEL PRADO OLVERA**, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el XIII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio

indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el **C. GUSTAVO GARCÍA CRUZ**, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de 45 cuarenta años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, el **C. DANIEL PRADO OLVERA** candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 23 veintitrés años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII, integrada por los **CC. GUSTAVO GARCÍA CRUZ Y DANIEL PRADO OLVERA** como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 cuatro de Abril del 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C.MARGARITA CRUZ MENDOZA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

La suscrita Licenciada María del Carmen Torres Hernández, Secretaria Técnica del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con los originales, los cuales doy fe de tener a la vista. -----  
 Va en once fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en Tolimán, Querétaro, a los cuatro días de abril de dos mil quince. - **DOY FE.** -----

**Lic. María del Carmen Torres Hernández**  
 Secretaria Técnica  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCD/003/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 29 veintinueve de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la **C. DALILA BRAVO CASTILLO**, en su carácter de Candidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa del **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA** ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por las **CC. DALILA BRAVO CASTILLO Y MÓNICA CASTILLO CASAS**, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente **No. CDXIII/RCD/003/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del **C. DALILA BRAVO CASTILLO** está debidamente reconocida toda vez que obra en autos las acreditaciones correspondientes debidamente firmadas en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la **C. DALILA BRAVO CASTILLO** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las **CC. DALILA BRAVO CASTILLO Y MÓNICA CASTILLO CASAS**, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el XIII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la **C. DALILA BRAVO CASTILLO**, candidata a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de 10 diez años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la **C. MONICA CASTILLO CASAS** candidata a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 20 veinte años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII, integrada por las **CC. DALILA BRAVO CASTILLO Y MONICA CASTILLO CASAS** como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.



La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 cuatro de Abril del 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C.MARGARITA CRUZ MENDOZA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

La suscrita Licenciada María del Carmen Torres Hernández, Secretaria Técnica del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con los originales, los cuales doy fe de tener a la vista. -----  
 Va en once fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en Tolimán, Querétaro, a los cuatro días de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

**Lic. María del Carmen Torres Hernández**  
 Secretaria Técnica  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCD/008/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 31 treinta y uno de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el **C. MARTÍN ANTONIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los **CC. JOSÉ HERNÁNDEZ AMADO Y JOSÉ CELSO AMADO MORALES**, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente **No. CDXIII/RCD/008/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del **C. MARTÍN ANTONIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el **C. MARTÍN ANTONIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **CC. JOSÉ HERNÁNDEZ AMADO Y JOSÉ CELSO AMADO MORALES**, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el XIII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el **C. JOSÉ HERNÁNDEZ AMADO**, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de 30 treinta años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, el **C. JOSÉ CELSO AMADO MORALES** candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 30 treinta años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII, integrada por los **CC. JOSÉ HERNÁNDEZ AMADO Y JOSÉ CELSO AMADO MORALES** como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 cuatro de Abril del 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C.MARGARITA CRUZ MENDOZA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

La suscrita Licenciada María del Carmen Torres Hernández, Secretaria Técnica del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con los originales, los cuales doy fe de tener a la vista. -----  
 Va en once fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en Tolimán, Querétaro, a los cuatro días de abril de dos mil quince. - **DOY FE.** -----

**Lic. María del Carmen Torres Hernández**  
 Secretaria Técnica  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCD/009/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 31 treinta y uno de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el **C. LUCIO AGUILAR CONTRERAS**, en su carácter de candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa del **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL** ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los **CC. LUCIO AGUILAR CONTRERAS Y SILVERIO REA DE SANTIAGO**, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente **No. CDXVIII/RCD/009/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del **C. LUCIO AGUILAR CONTRERAS** está debidamente reconocida toda vez que obra en autos las acreditaciones correspondientes debidamente firmadas en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el **C. LUCIO AGUILAR CONTRERAS** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **CC. LUCIO AGUILAR CONTRERAS Y SILVERIO REA DE SANTIAGO**, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el III distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el **C. LUCIO AGUILAR CONTRERAS**, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de 20 veinte años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, el **C. SILVERIO REA DE SANTIAGO** candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 46 cuarenta y seis años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII, integrada por los **CC. LUCIO AGUILAR CONTRERAS Y SILVERIO REA DE SANTIAGO** como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL**.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL**, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.



La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 cuatro de Abril del 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
C.MARGARITA CRUZ MENDOZA  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
Rúbrica

La suscrita Licenciada María del Carmen Torres Hernández, Secretaria Técnica del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con los originales, los cuales doy fe de tener a la vista. -----  
Va en once fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.-----  
Se extiende la presente en Tolimán, Querétaro, a los cuatro días de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

**Lic. María del Carmen Torres Hernández**  
Secretaria Técnica  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

EXPEDIENTE CDXIII/RCD/007/2015-P

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCD/007/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 31 treinta y una de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el **C. JORGE AARÓN GODÍNEZ PAZ**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL** ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por las **CC. MARÍA DEL ROCIO ARREDONDO AMEZCUA** y **MARÍA REINALDA MAQUEDA DÍAZ** como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente **No. CDXIII/RCD/007/2015P-**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del **C. JORGE AARÓN GODÍNEZ PAZ** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el **C. JORGE AARÓN GODINEZ PAZ** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las **CC. MARÍA DEL ROCÍO ARREDONDO AMEZCUA Y MARÍA REINALDA MAQUEDA DÍAZ**, como candidatas al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el XIII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio

indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la **C. MARÍA DEL ROCIO ARREDONDO AMEZCUA**, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de 14 catorce años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la **C. MARÍA REINALDA MAQUEDA DÍAZ** candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 24 veinticuatro años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII, integrada por las **CC. MARÍA DEL ROCIO ARREDONDO AMEZCUA Y MARÍA REINALDA MAQUEDA DÍAZ** como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 cuatro de Abril del 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C.MARGARITA CRUZ MENDOZA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

La suscrita Licenciada María del Carmen Torres Hernández, Secretaria Técnica del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con los originales, los cuales doy fe de tener a la vista. -----  
 Va en once fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en Tolimán, Querétaro, a los cuatro días de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

**Lic. María del Carmen Torres Hernández**  
 Secretaria Técnica  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCD/010/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparán el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA**, durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 31 treinta y uno de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el **C. JUAN ANTONIO FERREGRINO HURTADO**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA** ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los **CC. JUAN IBARRA LEDEZMA Y JOSÉ JUAN BASALDUA PÉREZ**, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente **No. CDXIII/RCD/010/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del **C. JUAN ANTONIO FERREGRINO HUSTADO** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el **C. JUAN ANTONIO FEREGRINO HURTADO** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **CC. JUAN IBARRA LEDEZMA Y JOSÉ JUAN BASALDUA PÉREZ**, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el XIII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el **C. JUAN IBARRA LEDEZMA**, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de 7 años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, el **C. JOSÉ JUAN BASALDUA PÉREZ** candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 7 años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII, integrada por los **CC. JUAN IBARRA LEDEZMA Y JOSÉ JUAN BASALDUA PÉREZ** como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el **PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA**.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA**, facultando para ello a la Secretaría Técnica de este Consejo.



La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 cuatro de Abril del 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C.MARGARITA CRUZ MENDOZA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

La suscrita Licenciada María del Carmen Torres Hernández, Secretaria Técnica del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con los originales, los cuales doy fe de tener a la vista. -----

Va en once fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en Tolimán, Querétaro, a los cuatro días de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

**Lic. María del Carmen Torres Hernández**  
 Secretaria Técnica  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, 4 CUATRO DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIII/RCD/004/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIII Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO** durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 treinta de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la **C. JUDITH ANAHÍ ESTRADA RINCÓN**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO** ante este Consejo Distrital XIII, de Tolimán, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los **CC. JOSÉ ARTURO MORENO MAYORGA Y JUAN MANUEL SÁNCHEZ SERRANO**, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente **No. CDXIII/RCD/004/2015-P**, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO**, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del **C. JUDITH ANAHÍ ESTRADA RINCÓN** está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO**, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la **C. JUDITH ANAHÍ ESTRADA RINCÓN** quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los **CC. JOSÉ ARTURO MORENO MAYORGA Y JUAN MANUEL SÁNCHEZ SERRANO**, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el XIII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO** acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este

órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de

las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el **C. JOSÉ ARTURO MORENO MAYORGA**, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de 3 tres años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, el **C. JUAN MANUEL SÁNCHEZ SERRANO** candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 3 tres años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO** se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO**.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII, integrada por los **CC. JOSÉ ARTURO MORENO MAYORGA Y JUAN MANUEL SÁNCHEZ SERRANO** como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO**.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO**, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VIRGINIA FELIPE GONZALEZ	√	
GRICELDA LÓPEZ MORALES	√	
EFREN HURTADO OTERO	√	
ANTONIO DONMIGUEL ANGÉLES	√	
MARGARITA CRUZ MENDOZA	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIII de Tolimán, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 cuatro de Abril del 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C.MARGARITA CRUZ MENDOZA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC.MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

La suscrita Licenciada María del Carmen Torres Hernández, Secretaria Técnica del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán, Querétaro, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias concuerdan fiel y exactamente con los originales, los cuales doy fe de tener a la vista. -----  
 Va en once fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en Tolimán, Querétaro, a los cuatro días de abril de dos mil quince.- **DOY FE.** -----

**Lic. María del Carmen Torres Hernández**  
 Secretaria Técnica  
 Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**  
**"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 42.67
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 128.02

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**